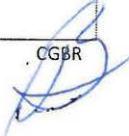


CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

 <p>Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</p>	Área	Órgano Interno de Control
	Documento(s):	Resolución del expediente de inconformidad 2014/IFAI/OA/C/INC5
	Clasificación:	Confidencial.
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	<u>Inconforme (persona física)</u> Domicilio, números telefónicos, correo electrónico y firma.
		<u>Tercera interesada</u> Manifestaciones subjetivas realizadas por la tercera interesada.
		<u>Terceros</u> Nombre y denominación o razón social
Fundamento legal y motivo(s):	Fundamento legal: Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo(s): Se trata de datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, cuya difusión requiere el consentimiento de sus titulares.	
Firma del titular del área y de quien clasifica:	 <hr/> Lic. Luis Jesús Moreno Velázquez El Director de Responsabilidades y Quejas En suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control del INAI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del INAI.	
Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	28 de septiembre de 2017, Sesión Extraordinaria de Obligaciones de Transparencia SIPOT-PNT 17/2017.	

CGBR





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guardan los autos del expediente al rubro citado, para resolver la inconformidad interpuesta por el **C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA**, en contra del fallo derivado de la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I102-2014 y número interno LPIA-006HHE001-010-14, convocada por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para la "Adquisición del equipo integral de grabación, video, edición, y fotografía", y:

RESULTANDO

PRIMERO.- A través del escrito de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, recibido en esta Contraloría, el mismo día, el **C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA**, por su propio derecho promovió inconformidad en contra del fallo de la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I102-2014 y número interno LPIA-006HHE001-010-14, convocada por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para la "Adquisición del equipo integral de grabación, video, edición, y fotografía".

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por recibido el citado escrito de inconformidad, y se ordenó que se previniera al inconforme el **C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA**, para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del citado proveído, exhibiera cinco copias del escrito inicial de inconformidad y anexos, para efecto de correr traslado a la convocante y a los terceros interesados, apercibiéndolo que en caso de hacerlo en el plazo establecido, se desecharía la inconformidad; acuerdo que se notificó al inconforme el doce de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio número IFAI-OA/C/0428/14 de fecha once de diciembre de dos mil catorce.

TERCERO.- A través del escrito de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, recibido en esta Contraloría el mismo día, el inconforme, el **C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA**, desahogó la prevención formulada. Al respecto, mediante acuerdo de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, se tuvo por desahogada la prevención formulada al inconforme y se admitió a trámite la inconformidad; asimismo se ordenó requerir a la Convocante el informe previo y el informe circunstanciado. Dicho acuerdo se notificó al inconforme el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio IFAI-OA/C/0439/14 del mismo día.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

CUARTO.- Mediante oficio número IFAI/OA/CE/DGA/008/15 de fecha nueve de enero de dos mil quince, recibido en esta Contraloría el mismo día, el Director General de Administración rindió el informe previo. Sobre el particular, por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil quince, se tuvo por rendido dicho informe; asimismo se tuvo como terceras interesadas a las empresas "**COLOR CASSETTES, S.A. DE C.V.**" y "**SOLUNEC, S.A DE C.V.**", y se ordenó correrles traslado del escrito de inconformidad de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce y anexos, a efecto de que dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, comparecieran al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera; acuerdo que se notificó a las terceras interesadas mediante oficios números IFAI-OA/C/015/2015 y IFAI-OA/C/016/15, respectivamente, ambos de fecha veintidós de enero de dos mil quince.

QUINTO.- A través del oficio número IFAI/OA/CE/DGA/040/15 de fecha quince de enero del dos mil quince, recibido en esta Contraloría el mismo día, el Director General de Administración, rindió el informe circunstanciado. Al respecto, por acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil quince, se tuvo por rendido el informe y por presentadas las pruebas de la Convocante; asimismo se ordenó poner a la vista del inconforme dicho informe con sus anexos, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, si así lo consideraba, ampliara sus motivos de impugnación, si del aludido informe hubieran aparecido elementos que no conocía; acuerdo que se notificó al inconforme el treinta de enero de dos mil quince, mediante oficio IFAI-OA/C/017/2015 de fecha veintiséis del mismo mes y año.

SEXTO.- Mediante escrito de fecha tres de febrero de dos mil quince, recibido en esta Contraloría el día cuatro del mismo mes y año, la empresa **COLOR CASSETTES, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada, por conducto del **C. LUIS LUCAS SALAS SANDOVAL**, apoderado legal de dicha empresa y en atención al oficio número IFAI-OA/C/015/2015, con el que se le comunicó el acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil quince y se le corrió traslado con copia del escrito de inconformidad; desahogó la vista, realizando las diversas manifestaciones que a su derecho convinieron, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y designó autorizados para tales efectos. Al respecto, mediante proveído de fecha nueve de febrero de dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito de mérito y anexos, por acreditada la personalidad del **C. LUIS LUCAS SALAS SANDOVAL**, en su calidad de Apoderado Legal de la empresa **COLOR CASSETTES, S.A. DE C.V.**, con la original del instrumento cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve, expedido por el Licenciado Patricio Garza Bandala, Notario número dieciocho del Distrito Federal, se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los designados para tales efectos.

SÉPTIMO.- A través de escrito de fecha cinco de febrero de dos mil quince, recibido en esta Contraloría el mismo día, el inconforme **C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA**, en atención al oficio número IFAI-OA/C/017/2015, con el que se le dio vista del informe circunstanciado



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

de la Convocante y anexos, manifestó lo que a su derecho convino. Al respecto, por acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil quince, se determinó que las manifestaciones que realizó el inconforme no eran consideradas como ampliación de los motivos de inconformidad, y se desestimaron, conforme a lo expresado en dicho acuerdo y que, en lo conducente, se transcribe a continuación:

"(...)

Al escrito de mérito, el inconforme anexa **la carta de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece, suscrita por el**

[REDACTED] mediante la cual se señala que bajo protesta de decir verdad proporcionarían todo su apoyo técnico/económico a su distribuidor autorizado el C. Luis Norberto Bedoya Sosa, para que presentara la propuesta técnica/económica de la licitación que nos ocupa, asimismo manifestaron que entregarían en tiempo y forma los equipos y/o sistemas que fueran adjudicados a través de su distribuidor autorizado. De igual forma bajo protesta de decir verdad manifestaron al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que los equipos y sistemas contaban con una garantía de doce meses a partir de la recepción de los mismos en las instalaciones del Instituto. También señalaron que se contaría con el soporte técnico durante los trescientos sesenta cinco días del año las veinticuatro horas.

En relación a la presentación de la carta citada en el párrafo que antecede se, considera que de conformidad con el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el escrito inicial de inconformidad debe contener las pruebas que se ofrecen y que guarden relación directa o inmediata con los actos que impugna; asimismo el citado artículo en su antepenúltimo párrafo señala que la autoridad que conozca la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos, salvo en el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas. En ese tenor, dado que la carta fue presentada por el inconforme hasta que se le dio vista con el informe circunstanciado de la convocante, y no así, en el momento procesal oportuno, siendo éste en el escrito inicial de inconformidad, no es procedente tenerla como prueba en el presente procedimiento, por lo que se tiene por no ofrecida.

Por otra parte, en el escrito de cuenta el inconforme señala que presenta y adjunta para ampliar los motivos de su impugnación, la carta antes mencionada, y reitera las manifestaciones de la misma, así como el argumento hecho valer en su escrito inicial de inconformidad de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, en el sentido de que considera injusta su "descalificación" ya que la licitación se adjudicó por partidas; en tal virtud no ha lugar a tener dichos argumentos como ampliación de los motivos de inconformidad; ya que conforme al primer párrafo del artículo 123 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: "Los argumentos que se hagan valer en la ampliación de la inconformidad deberán sustentarse en hechos o actos conocidos con motivo del informe circunstanciado rendido por la convocante; **de lo contrario, dichos argumentos serán desestimados por la autoridad que conozca de la inconformidad.**", se considera que este último supuesto se actualiza



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

en tanto que la carta no la conoció el inconforme con motivo del informe circunstanciado, lo que es evidente en tanto que la menciona en su escrito inicial de inconformidad, además de que reitera manifestaciones realizadas en dicho escrito inicial; por ello, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, párrafo sexto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 123 de su Reglamento, no se consideran como ampliación de los motivos de inconformidad, y se desestiman dichos argumentos."

[Fin de la transcripción]

OCTAVO.- Mediante escrito recibido en esta Contraloría el día trece de febrero de dos mil quince, la empresa **SOLUNEC, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercera interesada, por conducto del **C. OSCAR AGUSTÍN LAZCANO GARZA**, en su carácter de representante legal de dicha empresa y en atención al oficio número IFAI-OA/C/016/2015, con el que se le comunicó el acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil quince y se le corrió traslado con copia del escrito de inconformidad, desahogó la vista, realizando las manifestaciones que a su derecho convino, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y designó autorizados para tales efectos. Al respecto, a través del proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito de mérito y anexos, y por acreditada la personalidad del **C. OSCAR AGUSTÍN LAZCANO GARZA**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **SOLUNEC, S.A. DE C.V.**, con la copia certificada de la escritura pública ochocientos cuarenta, expedida por el Licenciado Gustavo Carlos Fuentesvilla Carvajal, Notario Público número ciento treinta y ocho, con ejercicio en el Primer Distrito Registral, Guadalupe Nuevo León.

NOVENO.- A través del acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil quince, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el **inconforme**, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el inconforme consistentes en: **a) copia simple del "acta de inicio a las aclaraciones de fecha doce de noviembre de dos mil catorce", constante de tres fojas útiles; b) copia simple de las "páginas nueve a la trece y de la quince a la diecinueve de la Convocatoria", constante de diez fojas útiles, y c) copia simple del "acta de fallo de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce", constante de ocho fojas útiles, de la Licitación Pública de Carácter Internacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I102-2014 y número interno LPIA-006HHE001-010-14, que tiene por objeto la "Adquisición del equipo integral de grabación, video, edición y fotografía"; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con su artículo 11, **se admiten y desahogan por su propia y especial naturaleza**, y serán analizadas y valoradas al momento de emitirse la resolución correspondiente.**

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la prueba ofrecida por el inconforme consistente en **copias simples del Anexo I, "OFERTA TÉCNICA PARTICIPANTE ADQUISICIÓN DEL EQUIPO INTEGRAL DE GRABACIÓN, VIDEO, EDICIÓN Y FOTOGRAFÍA", constante de**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

*seis fojas útiles, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción III, y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria de la ley de la materia, esta prueba del inconforme se **admite y se desahoga por su propia y especial naturaleza**, y será analizada y valorada al momento de emitirse la resolución correspondiente."*

En el mismo acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil quince, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por **la convocante**, en los siguientes términos:

*"**TERCERO.-** Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el Director General de Administración del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, consistentes en **copia certificada de la "Convocatoria, Acta de Inicio de Aclaraciones, Acta de cierre de aclaraciones, Acta de Presentación de Ofertas, Dictámenes de Evaluación Técnica y Económica. y Acta de Fallo de la Licitación Pública de Carácter Internacional Abierta con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-I102-2014 y numero interno LPIA-006HHE001-010-14"**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 79, 93, fracción II, y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria de la ley de la materia, **se admiten y desahogan** por su propia y especial naturaleza y serán analizados y valorados al momento de emitirse la resolución correspondiente.*

***CUARTO.-** En relación a la prueba ofrecida por el Director General de Administración del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, consistente en **"Copia certificada de la pantalla de los mensajes enviados por el licitante Luis Norberto Bedoya Sosa del expediente 704605 del procedimiento 505895 del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, consultada el 15 de enero de 2015 a las 04.21 horas"**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, así como 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria de la ley de la materia, **se admite y desahoga** por su propia y especial naturaleza y será analizada y valorada al momento de emitirse la resolución correspondiente.*

***QUINTO.-** Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el Director General de Administración del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, consistente en un **"disco compacto que contiene los archivos electrónicos de las Propuestas de la Licitación Pública de Carácter Internacional Abierta con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-I102-2014 y numero interno LPIA-006HHE001-010-14, los cuales son fiel reproducción de los archivos contenidos en la bóveda de resguardo de la plataforma CompraNet"**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, así como 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación*

Handwritten initials and marks in blue ink, including a large 'A' and a signature-like mark.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

supletoria de la ley de la materia, se admite y desahoga por su propia y especial naturaleza y será analizada y valorada al momento de emitirse la resolución correspondiente."

De igual manera y en el mismo acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil quince, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el **tercero interesado SOLUNEC, S.A. DE C.V.**, en los siguientes términos:

"SEXTO.- En relación a las pruebas ofrecidas por el tercero interesado SOLUNEC, S.A. de C.V., consistentes en: a) copia simple de la "convocatoria a la licitación pública de carácter internacional abierta, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I102-2014 y número interno LPIA-006HHE001-010-14", constante de treinta y cinco fojas útiles, y b) copia simple del "acta de fallo de la convocatoria a la licitación pública de carácter internacional abierta, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I102-2014 y número interno LPIA-006HHE001-010-14", constante de ocho fojas útiles; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción II, y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria de la ley de la materia, se admiten y desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán analizadas y valoradas al momento de emitirse la resolución correspondiente.

SÉPTIMO.- En relación a la prueba ofrecida por el tercero interesado SOLUNEC, S.A. de C.V., consistente en copia simple de la "configuración del Sistema Compranet para el envío de la propuesta de la licitación pública de carácter internacional abierta, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I102-2014", constante de dos fojas útiles; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción II y 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley de la materia, se admite y desahoga por su propia y especial naturaleza, y será analizada y valorada al momento de emitirse la resolución correspondiente."

DÉCIMO.- Mediante acuerdo de fecha diez de junio de dos mil quince, se acordó poner a disposición del inconforme y de los terceros interesados, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído, formularan por escrito los alegatos que a su derecho conviniera, apercibidos que de no hacerlo en el término concedido, se tendría por perdido su derecho para hacerlos valer con posterioridad. Dicho acuerdo se notificó en primer término, al inconforme el **C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA** y a la tercera interesada **COLOR CASSETTES, S.A. DE C.V.**, el día veintitrés de junio de dos mil quince; y a la tercera interesada **SOLUNEC, S.A. DE C.V.**, el día veinticuatro de junio de dos mil quince, mediante oficios números INAI/C/045/2015, INAI/C/044/2015 y INAI/C/046/2015, respectivamente, todos de fecha veintidós de junio de dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO.- A través del proveído de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, se acordó tener por perdido el derecho del inconforme el **C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA** y de la tercera interesada **COLOR CASSETTES, S.A. DE C.V.**, para formular alegatos, en razón de que transcurrieron los tres días hábiles que se les concedieron, los cuales



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

corrieron en los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis del mes de junio del año dos mil quince, sin que hubiesen presentado escrito alguno.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil quince, se acordó tener por perdido el derecho de la tercera interesa **SOLUNEC, S.A. DE C.V.**, para formular alegatos, en razón de que transcurrieron los tres días hábiles que se les concedieron, los cuales corrieron en los días veinticinco, veintiséis y veintinueve del mes de junio del año dos mil quince, sin que hubiese presentado escrito alguno.

DÉCIMO TERCERO.- Por proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción de este procedimiento y, en consecuencia, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dicta la resolución que en derecho procede, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Esta Contraloría del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6o., Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Acuerdo número ACT-PUB/12/02/2014.03.05 de fecha doce de febrero de dos mil catorce, mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aprobó adoptar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1o., párrafo segundo, 11, y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable conforme al artículo Quinto Transitorio del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 5o., último párrafo, 41, fracción XV y 42, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y Considerando 23, inciso g), cuarta viñeta, del ACUERDO mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil quince.

SEGUNDO.- Procedencia de la inconformidad. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan el acto de presentación y apertura de proposiciones, así como el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que el interesado haya presentado proposición. En el caso particular, el inconforme presentó propuesta técnica, económica y documentación legal para participar en la Licitación Pública de Carácter Internacional Abierta, con número



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

de identificación electrónica LA-006HHE001-I102-2014 y número interno LPIA-006HHE001-010-14, como se desprende del Acta de presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas de la convocatoria a la licitación en comento, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

Por consiguiente, se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el inconforme.

TERCERO.- Oportunidad. En el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales CompraNet, se publicó la convocatoria de la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I102-2014 y número interno LPIA-006HHE001-010-14, emitida por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para la "Adquisición del equipo integral de grabación, video, edición y fotografía", señalándose en el Apartado VII, lo siguiente:

"VII. INCONFORMIDADES

Los Licitantes podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Organismo Autónomo ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Primero Piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, México D.F., por los actos del presente procedimiento de licitación que contravengan las disposiciones establecidas en la LAASSP o en el Reglamento sobre la materia, dentro de los seis días hábiles siguientes de aquel en que esto ocurra, en términos del Título Sexto, Capítulo I, de la LAASSP."

[Énfasis añadido]

Ahora bien, el plazo para interponer la inconformidad contra el fallo, se encuentra previsto en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la que se establece que podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Conforme a lo anterior, si el acta de fallo tuvo verificativo el veinte de noviembre de dos mil catorce, mismo que se dio a conocer a los licitantes en la misma fecha a través del CompraNet, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del veintiuno al veintiocho de noviembre de dos mil catorce; en este contexto, el inconforme presentó su escrito de inconformidad el día veinticuatro de noviembre del dos mil catorce, por medio de escrito recibido el mismo día, en esta Contraloría, tal como se previó en el Apartado VII de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, por lo que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

CUARTO.- Legitimación. La inconformidad fue promovida por parte legítima, ya que de autos se desprende que la inconformidad fue interpuesta por el **C. LUIS NORBERTO**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

BEDOYA SOSA, en su calidad de persona física y por su propio derecho, teniendo el carácter de licitante conforme al contenido del acta de presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas de la Convocatoria a la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I102-2014 y número interno LPIA-006HHE001-010-14, convocada por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para la "Adquisición del equipo integral de grabación, video, edición, y fotografía" de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

QUINTO.- Análisis de los motivos de inconformidad. En el presente considerando se analizarán los motivos de inconformidad formulados por el inconforme el **C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA**, en contra del fallo de la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I102-2014 y número interno LPIA-006HHE001-010-14 convocada por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para la "Adquisición del equipo integral de grabación, video, edición y fotografía."

A continuación se mencionan los motivos de inconformidad, así como las manifestaciones realizadas por la convocante y las terceras interesadas:

I.- El promovente, como motivos de inconformidad manifiesta lo siguiente:

"Motivos de descalificación.

*Luis Norberto Bedoya Sosa **NO CUMPLE** porque la asesoría solo se limita a tres partidas las Nos 8-9-10 (Sistema de Producción y Postproducción en vivo Panel de Control Externo y Software Marca tricaster modelo 460) El dictamen también indica La falta de entrega de manuales de operación de los equipos que oferta.*

Eliminados:
Denominación o razón social de tercero.
Fundamento Legal:
Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

*Es Totalmente **INJUSTO** por parte del IFAI su actuación y evaluación y el **NO aplicable desechamiento de mi propuesta por dicho motivo ya que la presente licitación se está ASIGNANDO por PARTIDA (S) y NO por partida UNICA.***

*Muy Claro y enfático se menciona que Si se otorgara dicha asesoría técnica en las partidas 8-9-10 (Sistema de producción y postproducción tricaster 460) se acompañe a la oferta Técnica una carta del Distribuidor Mayorista [REDACTED] donde indica el apoyo total y la asesoría técnica para las partidas mencionadas. Por lo que hace a las partidas Nos 12 (Grabador de Blue Ray) 13 (Sistema de edición)-17 (Cámara Fotográfica)-18 (lente fotográfico) 19 (lente zoom fotográfico) 20 (flash fotográfico) 21 (tarjeta de memoria) **NO menciono por omisión y/o por error** estoy consciente el que la convocante deseche dichas partidas pero **NO desechar el total de mi propuesta ya que este procedimiento es por PARTIDAS.***

En el punto IV CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACION menciona: Los licitantes deberán de presentar en su oferta técnica (tercera viñeta de la convocatoria) "Las especificaciones técnicas de los bienes ofertados por el licitante (folletos trípticos dípticos etc)

Handwritten marks: a blue checkmark, the letters 'MB', and a blue scribble.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

podrán presentarse en el idioma del país de origen del bien, siempre y cuando se acompañe una traducción simple al español"

La convocante en NINGUN numeral solicita la presentación de MANUALES de OPERACIÓN y supuestamente también por esta falta se desecha mi Propuesta.

En el portal Compra Net en el modulo crear propuesta la convocante (IFAI) NO dejo un campo libre para poder anexar los folletos, por lo que tuve que enviar dichos folletos a modo de mensaje."

[Hasta aquí el texto de los motivos de inconformidad del provente]

II.- La convocante, en su informe circunstanciado rendido mediante el oficio número IFAI/OA/CE/DGA/040/15, de fecha quince de enero de dos mil quince, respecto de los motivos de inconformidad, señalan lo siguiente:

"(...) Que en atención a los hechos expuestos por el Inconforme, me permito manifestar a usted lo siguiente:

"Es Totalmente INJUSTO por parte del IFAI su actuación y evaluación y el NO aplicable desechamiento de mi propuesta por dicho motivo ya que la presente licitación se está ASIGNANDO por PARTIDA (S) y NO por partida UNICA."

En efecto de conformidad con lo estipulado en el Numeral II inciso g) de la Convocatoria, los bienes objeto de esta contratación se asignaron por partidas, mismas que constaron en un total de 21 partidas que se relacionaron en el Anexo Técnico de la citada Convocatoria. Esta asignación se acredita fehacientemente en el Acta de Fallo de fecha 20 de noviembre de 2014.

Ahora bien, es menester precisar que la propuesta técnica del licitante Luis Norberto Bedoya Sosa, se conforma de un total de 5 fojas, mismas que obran en la bóveda del Sistema CompraNet en el expediente número 704605 del Procedimiento 505895, en la cual no se aprecia la descripción correspondiente a la Partida 8 "Sistemas de Producción y Post-producción en vivo", entendiéndose que NO OFERTO la partida mencionada.

En cuanto a los motivos expuestos en la Cedula de Evaluación Técnica, por los cuales se desechó la propuesta del hoy Inconforme referente a las partidas 9, 10, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 21, se encuentran los siguientes:

NO CUMPLE con proporcionar asesoría técnica gratuita ante alguna eventualidad de los bienes de la presente licitación, toda vez que la asesoría solo se limita a tres partidas 8,9 y 10, asimismo NO CUMPLE con el manual de operación de cada bien ofertado, toda vez que no describe la entrega de manuales de operación de los equipos que oferta.

Es decir de manera integral se consideró que en las partidas 9 y 10, en las cuales de manera textual ofertaba la asesoría técnica gratuita, no se precisaban las garantías que el licitante ofrecía, ni se adjuntaban las especificaciones técnicas de los bienes ofertados por el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

licitante, ni el manual de operación de los bienes ofertados, tal como se requería en las páginas 19 y 20 de la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa. Razón por la cual se desechó la propuesta en la etapa de evaluación técnica del procedimiento.

Eliminados:

Denominación o razón social de tercero.

Fundamento Legal:

Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

“Muy Claro y enfático se menciona que Si se otorgara dicha asesoría técnica en las partidas 8-9-10 (Sistema de producción y postproducción tricaster 460) se acompañó a la oferta Técnica una carta del Distribuidor Mayorista [REDACTED] donde indica el apoyo total y la asesoría técnica para las partidas mencionadas.”

En cuanto este motivo de Inconformidad, tal como se señaló en el Acta de Apertura de Ofertas celebrada el 19 de noviembre de 2014, la propuesta técnica del Licitante Luis Norberto Bedoya Sosa, se integra por un total de 5 fojas, mismas que se encuentran resguardadas en la plataforma CompraNet. En dicha Propuesta Técnica no se encuentra contenida la carta del Distribuidor Mayorista mencionada por el hoy Inconforme.

Respecto de la Carta del Distribuidor Mayorista [REDACTED] se hace la precisión que el Inconforme la remitió a través de un mensaje en la Plataforma CompraNet, tal como consta en la captura de pantalla que se adjunta al presente Informe Circunstanciado, razón por la cual esta Convocante no la puede considerar como parte de su Propuesta Técnica toda vez que no se encuentra alojada en el parámetro establecido para incorporar su propuesta técnica.

“En el punto IV CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACION menciona: Los licitantes deberán de presentar en su oferta técnica (tercera viñeta de la convocatoria) “Las especificaciones técnicas de los bienes ofertados por el licitante (folletos trípticos dípticos etc) podrán presentarse en el idioma del país de origen del bien, siempre y cuando se acompañe una traducción simple al español”

La convocante en NINGUN numeral solicita la presentación de MANUALES de OPERACIÓN y supuestamente también por esta falta se desecha mi Propuesta.”

El motivo de Inconformidad expuesto por el C. Luis Norberto Bedoya Sosa es totalmente falso, toda vez que en el Anexo Técnico Numeral V. “Lugar y condiciones de entrega del Equipo Integral de grabación, video, edición y fotografía” última viñeta, pagina 20 de la Convocatoria a la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-I102-2014 se encuentra estipulado lo siguiente:

- *El manual de operación de los bienes que se oferten podrán presentarse en el idioma del país de origen del bien, siempre y cuando, se acompañe con una traducción al idioma español.*

Documentos que no presentó el Inconforme en su propuesta técnica, razón por la cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, punto IV.1, primera viñeta de la Convocatoria a la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-I102-2014, se desechó la propuesta del licitante Luis Norberto Bedoya Sosa.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

“En el portal CompraNet en el módulo crear propuesta la convocante (IFAI) NO dejó un campo libre para poder anexar los folletos, por lo que tuve que enviar dichos folletos a modo de mensaje.”

Esta Convocante tiene la facultad de crear los parámetros técnicos y económicos que estime necesarios por medio de los cuales los licitantes deberán integrar su proposición, mismo que son comprendidos como una caja de seguridad que almacenara las propuestas electrónicas presentadas por los licitantes participantes.

Esta Convocante habilitó el parámetro Propuesta Técnica, en el cual los licitantes participantes enviarían su proposición a través del sistema CompraNet, siendo este el único medio para la aceptación de sus propuestas. Ahora bien, en el Anexo Técnico pagina 19 del Convocatoria se estipuló que los licitantes deberán presentar en su oferta técnica los siguientes documentos:

- *Describir las garantías que el licitante ofrecer.*
- *Indicar que el proveedor proporcionaran asesoría técnica gratuita ante alguna eventualidad en los bienes de la presente licitación.*
- *Las especificaciones técnicas de los bienes ofertados por el licitante (folletos, trípticos, dípticos, etc.) podrán presentarse en el idioma del país de origen del bien, siempre y cuando, se acompañe con una traducción al idioma español.*

Circunstancias que el inconforme omitió en la elaboración y presentación de su propuesta Técnica en la plataforma CompraNet, al no adjuntar documentación requerida por esta Convocante.”

[Énfasis añadido]

[Hasta aquí cita del texto del informe circunstanciado de la Dirección General de Administración]

III.- Respecto de los motivos de inconformidad, la empresa COLOR CASSETTES, S.A. DE C.V., como tercera interesada, señaló lo siguiente:

“ (...)

(...) LA INCONFORMIDAD HECHA POR EL **C. LUIS NORBERTO BEDOLLA SOSA**, EN LA CUAL MENCIONA LOS MOTIVOS DE SU DESCALIFICACIÓN MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

CONSIDERAMOS QUE LA DECISIÓN TOMADA POR COMITÉ QUE LLEVO A CABO ESTE PROCEDIMIENTO ES ACEPTABLE PARA SU DESCALIFICACIÓN, YA QUE EN EL CONTENIDO DE LA INCONFORMIDAD DEL **C. LUIS NORBERTO BEDOLLA SOSA** EL MISMO CONFIRMA UNO DE LOS ARGUMENTOS QUE PROVOCARON SU DESCALIFICACIÓN AL NO INCLUIR LOS FOLLETOS O CATÁLOGOS REQUERIDOS EN EL ARCHIVO DENTRO DE LA MISMA PROPUESTA TÉCNICA, SIENDO ESTE UNO



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES, AUNADO A LO CONSIDERADO POR EL COMITÉ AL NO CUMPLIR CON LA ASESORIA REQUERIDA PARA TODOS LOS BIENES COTIZADOS.

EN LO QUE RESPECTA A LA PARTIDA 10 DEL ANEXO TÉCNICO, QUE SE REFIERE A UN SOFTWARE VIRTUAL SET EDITOR QUE EN COMÚN DE COLOR CASSETTES, S.A. DE C.V. Y DEL C. LUIS NORBERTO BEDOLLA SOSA PRESENTAMOS PROPUESTA, QUE ES UNA DE LAS 3 PARTIDAS QUE RECLAMA EL INCONFORMANTE, DICHA PARTIDA FUE ASIGNADA A NUESTRA EMPRESA, Y QUE EN SU CASO PUDIERA HABER AFECTADO EL FALLO ECONÓMICO, OBSERVAMOS QUE EN LA PROPUESTA ECÓNOMICA DE ESTE PARTICIPANTE IDENTIFICA TANTO AL SOFTWARE VIRTUAL SET EDITOR Y AL GRABADOR DE BLU-RAY CON EL NÚMERO DE PARTIDA 10, SIENDO QUE EL GRABADOR DE BLU-RAY ES LA PARTIDA 12. POR LO EXPUESTO, CONSIDERAMOS QUE ESTO TAMBIEN PODRÍA SER MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN POR LO MENOS PARA ESTAS 2 PARTIDAS.

EN REPRESENTACION DE **COLOR CASSETTES, S.A. DE C.V.** MANIFIESTO QUE ACEPTAMOS EL FALLO EMITIDO POR EL **IFAI** EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 PARA EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN AL QUE SE HACE REFERENCIA EN ESTE ESCRITO Y QUE EN SU CASO NO ACEPTA QUE SE MODIFIQUE EL MISMO, YA QUE MI EMPRESA REALIZÓ EN TIEMPO Y FORMA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES QUE NOS FUERON ASIGNADOS."

[Hasta aquí cita del texto de las manifestaciones de COLOR CASSETTES, S.A. DE C.V.]

IV.- En relación a los motivos de inconformidad, la empresa **SOLUNEC S.A. DE C.V.**, como tercera interesada, señaló lo siguiente:

"(...)

EN SU ESCRITO DE REFERENCIA EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA (...) QUE **"ES INJUSTA POR PARTE DEL IFAI SU ACTUACION Y EVALUACION"** EL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No.- LA-006HHE001-I102-2014 CONVOCADA POR INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, PARA LA ADQUISICION DE "EQUIPO INTEGRAL DE GRABACIÓN, VIDEO, EDICIÓN Y FOTOGRAFÍA" BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO NORMAL A PRECIO FIJO; FALLO EN EL QUE FUERON ADJUDICADOS A MI REPRESENTADA LAS PARTIDAS No. 8, 9 Y 11 AL RESPECTO (...) MANIFIESTO QUE PROCEDO A DAR CONTESTACION A CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA (...):

(...)

"MOTIVOS DE DESCALIFICACION.
LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA NO CUMPLE PORQUE LA ASESORIA SOLO SE LIMITA A TRES PARTIDAS LAS NO. 8-9-10 (SISTEMA DE PRODUCCION Y POSTPRODUCCION EN VIVO PANEL DE CONTROL EXTERNO Y SOFTWARE MARCA TRICASTER MODELO 460)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCION DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

RESPUESTA:

Eliminados:
Manifestaciones
subjetivas
realizadas por la
tercera
interesada.
Fundamento
Legal: Artículos
116, primer
párrafo de la
LGTAIIP y 113,
fracc. I de la
LFTAIP.

FALSO:- EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA [REDACTED] QUE LA CONVOCANTE DESHECHO SU PROPUESTA PORQUE LA ASESORIA SOLO SE LIMITA A TRES PARTIDAS.

LO CIERTO ES QUE DE ACUERDO A LA **CEDULA DE EVALUACION TECNICA** EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSION EN SU CALIDAD DE AREA REQUIRIENTE Y TECNICA DE LOS SERVICIOS UNO DE LOS MOTIVOS POR LOS QUE LA PROPUESTA DEL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA FUE DESHECHADA ES DERIVADO DE QUE **NO PRESENTO EL DOCUMENTO SOLICITADO EN EL PUNTO IV DEL ANEXO 1** DE LA CONVOCATORIA DONDE SOLICITA TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:

LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR EN SU OFERTA TÉCNICA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- DESCRIBIR LAS GARANTÍAS QUE EL LICITANTE OFRECER.
- **INDICAR QUE EL PROVEEDOR PROPORCIONARAN ASESORÍA TÉCNICA GRATUITA ANTE ALGUNA EVENTUALIDAD EN LOS BIENES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.**
- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES OFERTADOS POR EL LICITANTE.....

POR LO QUE EN APEGO A LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA DONDE SE ESTABLECE **“SI NO CUMPLE(N) CON CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS”** LA FALTA DE PRESENTACION DE ESE DOCUMENTO ES MOTIVO DE DESHECHAR LA PROPUESTA.

EN SUSTENTO DE LO ANTERIOR ADJUNTO COPIA DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION EN CUESTION DEBIDAMENTE IDENTIFICADO COMO **ANEXO DOS**, ASI COMO COPIA DEL ACTA DE FALLO EN DONDE SE ENCUENTRA LA CEDULA DE EVALUACION TECNICA ESTA DEBIDAMENTE IDENTIFICADO COMO **ANEXO TRES**.

EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA MANIFIESTA:

“EL DICTAMEN TAMBIEN INDICA LA FALTA DE ENTREGA DE MANUALES DE OFERTA.”

RESPUESTA:

ES CIERTO; DE ACUERDO A LA **CEDULA DE EVALUACION TECNICA** EMITIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIFUSION EN SU CALIDAD DE AREA REQUIRIENTE Y TECNICA DE LOS SERVICIOS OTRO INCUMPLIMIENTO EN LA PROPUESTA **PRESENTADA** POR EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA ES EL QUE EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION **SE SOLICITO EN EL PUNTO V ULTIMO ULTIMO PARRAFO DEL ANEXO 1** UN DOCUMENTO COMO PARTE DE SU PROPUESTA TECNICA EN DONDE EL LICITANTE SE COMPROMETE A QUE EN CASO DE RESULTAR

AB
B
/



ADJUDICADO ENTREGARA LOS BIENES CON "EL MANUAL DE OPERACIÓN DE LOS BIENES QUE SE OFERTEN EL CUAL PODRÁ PRESENTARSE EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DEL BIEN, SIEMPRE Y CUANDO, SE ACOMPAÑE CON UNA TRADUCCION AL IDIOMA ESPAÑOL"

DOCUMENTO QUE NO FUE PRESENTADO EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA, POR LO QUE EN APEGO A LO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA DONDE SE ESTABLECE "SI NO CUMPLE(N) CON CUALQUIER DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS" LA FALTA DE PRESENTACION DE ESE DOCUMENTO ES MOTIVO DE DESHECHAR LA PROPUESTA.

EN SUSTENTO DE LO ANTERIOR ADJUNTO COPIA DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION EN CUESTION DEBIDAMENTE IDENTIFICADO COMO **ANEXO DOS**.

EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA MANIFIESTA: "ES TOTALMENTE INJUSTO POR PARTE DEL IFAI SU ACTUACIÓN Y EVALUACIÓN Y EL NO APLICABLE DESECHAMIENTO DE MI PROPUESTA POR DICHO MOTIVO.

RESPUESTA:

FALSO:- RESPECTO A LA AFIRMACIÓN ANTEIOR, ES SUBJETIVA, FRÍVOLA, INMATERIAL E INCONDUCTENTE, TODA VEZ QUE NO EXHIBE NI OFRECE PROBAR, DE QUE MANERA SUSTENTARÁ SU DICHO; LO CIERTO ES QUE A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA SE LE REALIZO LA EVALUACION TECNICA EN ESTRICTO APEGO A LOS REUQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA.

EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA MANIFIESTA:

"YA QUE LA PRESENTE LICITACION SE ESTA ASIGNANDO POR PARTIDA(S) Y NO POR PARTIDA UNICA."

RESPUESTA:

ES CIERTO:- LA PRESENTE LICITACION SE ASIGNARA POR PARTIDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL **PUNTO V.2** DE LA CONVOCATORIA QUE DICE TEXTUALMENTE:

UNA VEZ REALIZADA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, EL(OS) PEDIDO(S), SE ADJUDICARÁ(N) AL(OS) LICITANTE(S), CUYA(S) PROPUESTA(S) RESULTE(N) SOLVENTE(S) PORQUE REÚNE(N) CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR EL IFAI Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A) SI RESULTARA QUE DOS O MÁS PROPUESTAS.....
- B) SI CONTINUARA EL EMPATE
- C) DE SUSBSISTIR EL EMPATE

Handwritten initials and marks in blue ink, including 'NB' and a signature.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCION DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

D) SE ENTENDERÁ POR PROPUESTA SOLVENTE, AQUELLA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACIÓN.

E) LA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN SE ADJUDICARÁ POR PARTIDAS, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PUNTO II. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTA, INCISO B) DE ESTA CONVOCATORIA.

DERIVADO DE QUE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA NO RESULTO SOLVENTE EN LA EVALUACION TECNICA YA QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACION, RESULTA IRELEVANTE SU MANIFESTACION ACERCA DE LA FORMA DE ADJUDICACION DE LA PRESENTE LICITACION.

EN SUSTENTO DE LO ANTERIOR ADJUNTO COPIA DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION EN CUESTION DEBIDAMENTE IDENTIFICADO COMO **ANEXO DOS**.

EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA MANIFIESTA:

"MUY CLARO Y ENFATICO SE MENCIONA QUE SI OTORGA DICHA ASESORIA TECNICA EN LAS PARTIDAS 8-9-10 (SISTEMA DE PRODUCCION Y POSTPRODUCCION TRICASTER 460) SE ACOMPAÑA A LA OFERTA TECNICA UNA CARTA DEL DISTRIBUIDOR MAYORISTA [REDACTED] DONDE INDICA EL APOYO TOTAL Y LA ASESORÍA TÉCNICA PARA LAS PARTIDAS MENCIONADAS"

RESPUESTA:

ES IRRELEVANTE: LA EMPRESA [REDACTED] NO PARTICIPA EN ESTE PROCESO DE LICITACION, LA DOCUMENTACION QUE SOLICITA LA CONVOCANTE DEBE SER ELABORADA Y FIRMADA POR LAS EMPRESAS QUE PRESENTAN PROPUESTAS EN ESTA LICITACION Y LA CONVOCATORIA ESTABLECE QUE ES UN REQUISITO LA ASESORIA TECNICA PARA TODA LA PROPUESTA, POR LO QUE EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA NO CUMPLE CON ESTE REQUISITO SOLICITADO EN LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION.

EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA MANIFIESTA:

"POR LO QUE HACE A LA PARTIDAS NOS. 12 (GRABADOR DE BLUE RAY) 13 (SISTEMA DE EDICION)-17 (CAMARA FOTOGRAFICA)-18 (LENTE FOTOGRAFICO) 19 (LENTE ZOOM FOTOGRAFICO) 20 (FLASH FOTOGRAFICO) 21 (TARJETA DE MEMORIA) NO MENCIONO POR OMISION Y/O POR ERROR ESTOY CONSCIENTE EL QUE LA CONVOCANTE DESCECHE DICHAS PARTIDAS PERO NO DESECHAR EL TOTAL DE MI PROPUESTA YA QUE EL PROCEDIMIENTO ES POR PARTIDAS"

RESPUESTA:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCION DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

EN LA AFIRMACION ANTERIOR EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA RECONOCE TACITAMENTE SU OMISION EN LA PROPUESTA PRESENTADA A LA CONVOCANTE Y COMO YA MENCIONE ANTERIORMENTE DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACION LA ADJUDICACION SERA POR PARTIDA DE LAS PROPUESTAS QUE DERIVADO DE LA EVALUACION TECNICA FUERON **PROPUESTAS SOLVENTES, ES DECIR AQUELLAS PROPUESTAS QUE CUMPLIERON CON TODOS LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA DE ESTA LICITACIÓN.**

EN SUSTENTO DE LO ANTERIOR ADJUNTO COPIA DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION EN CUESTION DEBIDAMENTE IDENTIFICADO COMO **ANEXO DOS.**

EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA MANIFIESTA:

"EN EL PUNTO IV CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACION MENCIONA:

LOS LICITANTES DEBERAN DE PRESENTAR EN SU OFERTA TECNICA (TERCERA VIÑETA DE LA CONVOCATORIA) LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES OFERTADOS POR EL LICITANTE (FOLLETOS, TRÍPTICOS, DÍPTICOS, ETC.) PODRÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DEL BIEN, SIEMPRE Y CUANDO, SE ACOMPAÑE CON UNA TRADUCCIÓN AL IDIOMA ESPAÑOL"

"LA CONVOCANTE EN NINGUN NUMERAL SOLICITA LA PRESENTACION DE MANUALES DE OPERACIÓN Y SUPUESTAMENTE POR ESA FALTA SE DESECHA MI PROPUESTA"

RESPUESTA:

FALSO:- NUEVAMENTE EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA [REDACTED] QUE LA CONVOCANTE EN NINGUN NUMERAL SOLICITO LA DOCUMENTACION EN DONDE LA EMPRESA LICITANTE SE COMPROMETE EN SU PROPUESTA TECNICA A LA ENTREGA DE MANUALES DE OPERACIÓN, COMO YA MENCIONE ANTERIORMENTE **EN EL PUNTO V ULTIMO PARRAFO DEL ANEXO 1 SE SOLICITA** UN DOCUMENTO COMO PARTE DE SU PROPUESTA TECNICA EN DONDE EL LICITANTE SE COMPROMETE A QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO ENTREGARA LOS BIENES CON "EL MANUAL DE OPERACIÓN DE LOS BIENES QUE SE OFERTEN PODRÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DEL BIEN, SIEMPRE Y CUANDO, SE ACOMPAÑE CON UNA TRADUCCIN AL IDIOMA ESPAÑOL"

EN SUSTENTO DE LO ANTERIOR ADJUNTO COPIA DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION EN CUESTION DEBIDAMENTE IDENTIFICANDO COMO **ANEXO DOS.**

EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA MANIFIESTA:

"EN EL PORTAL DE COMPRA NET EN EL MODULO DE CREAR PROPUESTA LA CONVOCANTE (IFAI) NO DEJO UN CAMPO LIBRE PARA PODER ANEXAR LOS FOLLETOS, POR LO QUE TUVE QUE ENVIAR DICHOS FOLLETOS A MODO DE MENSAJE"

Handwritten marks: a blue checkmark, a blue circle, and a blue signature.

Eliminados:
Manifestaciones
subjetivas
realizadas por la
tercera
interesada.
Fundamento
Legal: Artículos
116, primer
párrafo de la
LGTAIP y 113,
fracc. I de la
LFTAIP.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCION DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

Eliminados:
Manifestaciones
subjetivas
realizadas por la
tercera
interesada.

Fundamento
Legal: Artículos
116, primer
párrafo de la
LGTAIIP y 113,
fracc. I de la
LFTAIIP.

RESPUESTA:

FALSO:- NUEVAMENTE EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA [REDACTED] QUE LA CONVOCANTE NO DEJO UN CAMPO LIBRE PARA ANEXAR FOLLETOS.

ESTAS AFIRMACIONES SON [REDACTED] TODA VEZ QUE COMO CLARAMENTE SE DEMUESTRA EN LA CONFIGURACION PARA ENVIAR LA PROPUESTA ATRAVEZ DEL SISTEMA COMPANET EN EL PUNTO 1.2.1 "ANEXO TECNICO SE SOLICITA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO (ANEXO 1), ES DECIR EL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA DEBIO DE ANEXAR EN ESE CAMPO LOS FOLLETOS, Y LAS CARLAS COMPROMISO DE SU EMPRESA REFERENTE A LA ASESORIA TECNICA Y LA ENTREGA DE MANUELS DE OPERACIÓN, RAZON POR LA CUAL LA CONVOCANTE EN ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DESECHO ATINADAMENTE LA PROPUESTA DEL C. LUIS NORBERTO BEDOYA SOSA. EN SUSTENTO DE LO ANTERIOR ADJUNTO COPIA DE LA CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA COMPARNET PARA EL ENVIO DE LA PROPUESTA DE LA LICITACION EN CUESTION DEBIDAMENTE IDENTIFICADO COMO **ANEXO CUATRO.**

(...)"

[Hasta aquí cita del texto de las manifestaciones de SOLUNEC S.A. DE C.V.]

En síntesis el inconforme hace valer lo siguiente:

- a) Menciona la siguiente observación contenida en el dictamen técnico contenido en el fallo: "**NORBERTO BEDOYA SOSA NO CUMPLE** porque la asesoría solo se limita a tres partidas, las Nos 8-9-10 (Sistema de Producción y Postproducción en vivo Panel de Control Externo y Software Marca tricaster modelo 460)
- b) Y menciona que es injusta la actuación y evaluación del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y el no aplicable desechamiento de su propuesta, ya que la licitación se está asignando por partidas y no por partida única.
- c) Que a su oferta técnica se acompañó una carta del distribuidor mayorista, en la cual se indica el apoyo total y la asesoría técnica para las partidas 8, 9 y 10; por lo que hace a las partidas 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 21, no se mencionó por omisión y/o error, por lo que está consciente de que la convocante deseche estas últimas partidas, pero no así el total de su propuesta.
- d) Alude al contenido de la Convocatoria en su punto "IV.- *Condiciones generales y documentación que deberán presentar los licitantes en su oferta técnica*", y afirma que la convocante en ningún numeral de la convocatoria solicita la presentación de "manuales de operación" y supuestamente también por esa falta se desecha su propuesta.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCION DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que los motivos de inconformidad **son infundados**, atento a las siguientes consideraciones.

El artículo 29, fracciones II, V, XIII y XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone lo siguiente:

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

(...)

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y”

[Énfasis añadido]

Del artículo antes transcrito se advierte, que la Convocatoria a la licitación pública debe contener, entre otros, los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento licitatorio, por lo que el Instituto, como Convocante, tiene la facultad de establecer los requisitos técnicos y legales, no solo de los bienes que desea contratar y que a su juicio, resulten indispensables para asegurar el cumplimiento del objeto de la licitación a la que convoca, sino también los requisitos a que deben sujetarse los participantes, tanto técnicos, económicos y legales, así como el criterio específico que se utilizará para la evaluación de las proposiciones, y las causas expresas de desechamiento.

Ahora bien, el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

(...)

(...) En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

[Énfasis añadido]

Del artículo antes citado, se advierte que para la evaluación de las proposiciones se debe utilizar el criterio indicado en la Convocatoria, que en este caso fue el binario, por lo que, mediante este criterio sólo se adjudica a quien cumpla con los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.

En efecto, conforme a los artículos antes transcritos, en la Convocatoria a la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-1102-2014 y número interno LPIA-006HHE001-010-14, que fue ofrecida como prueba por el inconforme y remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, se estableció, en el Apartado II, inciso f), el criterio de evaluación binario; asimismo, en el Apartado IV, se indicaron los requisitos para la evaluación de las propuestas y adjudicación del pedido, y las causas de desechamiento, como se advierte de la siguiente transcripción:

"II. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTA:

(...)

f) Para esta Licitación se utilizará el criterio de evaluación binario, con fundamento en el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

(...)

IV. REQUISITOS PARA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

IV.1 Los licitantes participantes deberán cumplir con los requisitos solicitados en esta Convocatoria y sus Anexos, siendo motivo de desechamiento de sus propuestas lo siguiente:

- **Si no cumple(n)** con cualquiera de los requisitos solicitados en el punto VI, del numeral VI.1 al VI.10, de esta Convocatoria; así como **con las características y especificaciones de su Anexo Técnico.**

(...)"

[Énfasis añadido]

Como se desprende de esta transcripción, el criterio de evaluación utilizado fue el binario, asimismo, que los licitantes participantes debían cumplir con los requisitos solicitados en la Convocatoria y sus anexos, **siendo motivo de desechamiento de sus propuestas, entre otros, el no cumplir con las características y especificaciones de su Anexo Técnico.**

Por otra parte, en la Convocatoria se estableció en el Apartado II, inciso b) y Apartado V, numeral V.2, inciso e), lo siguiente:

"II. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTA:

a) (...)

b) Los bienes objeto de esta Licitación se adjudicarán por partida.

V. CRITERIOS PARA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO.

(...)

V.2 Adjudicación

Una vez realizada la evaluación de las propuestas, el(os) pedido(s), se adjudicará(n) al(os) Licitante(s), cuya(s) propuesta(s) resulte(n) solvente(s) porque reúne(n) conforme a los criterios establecidos en la Convocatoria de la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el IFAI y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a lo siguiente:

(...)

e) La adjudicación de esta licitación se adjudicará por partidas, de acuerdo a lo señalado en el punto II. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTA, inciso b) de esta Convocatoria."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

Como se observa de lo anterior, es correcto lo que afirma la inconforme en el sentido de que en la Convocatoria que se analiza la adjudicación se realizó por partidas, sin embargo, como ya se indicó previamente en el Apartado II, inciso f), de la Convocatoria se precisó que el criterio de evaluación sería el binario mediante el cual, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la utilización del criterio de evaluación binario, sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, por lo que el inconforme, debe acreditar que cumplió todos los requisitos establecidos para que acredite su afirmación de que no es aplicable el desechamiento de su propuesta.

Ahora bien, en el Anexo 1 Anexo Técnico, numerales IV y V, de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa, se señaló lo siguiente:

"(...)

IV.- Condiciones generales y documentación que deberán presentar los licitantes en su oferta técnica

Los licitantes deberán anexar en su propuesta técnica las especificaciones del fabricante para cada bien en que participe, además de precisar su origen, su marca y los modelos, y en su caso, las normas de calidad nacional o internacional del producto que oferten, lo cual servirá para verificar que el bien ofertado cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas.

Los licitantes deberán presentar en su oferta técnica los siguientes documentos:

- Describir las garantías que el licitante ofrece.
- Indicar que el proveedor proporcionaran asesoría técnica gratuita ante alguna eventualidad en los bienes de la presente licitación.
- Las especificaciones técnicas de los bienes ofertados por el licitante (folletos, trípticos, dípticos, etc.) podrán presentarse en el idioma del país de origen del bien, siempre y cuando, se acompañe con una traducción al idioma español.

MB
B

A



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

V. Lugar y condiciones de entrega del equipo integral de grabación, video, edición y fotografía.

(...)

- **El manual de operación de los bienes que se oferten podrán presentarse en el idioma del país de origen del bien, siempre y cuando, se acompañe con una traducción al idioma español.**

(...)"

[Énfasis Añadido]

Como se desprende de esta transcripción, en el numeral **IV. Condiciones generales y documentación que debían presentar los licitantes en su oferta técnica**, se solicitó indicar que el proveedor proporcionaría "asesoría técnica gratuita" ante alguna eventualidad en los bienes. Y en el numeral **V Lugar y condiciones de entrega del equipo integral e grabación, video, edición y fotografía**, se solicitó el "manual de operación" de los bienes ofertados, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen del bien, siempre y cuando, se acompañe con una traducción al idioma español.

MB

La propuesta que presentó el ahora inconforme es la siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE LA
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5



VIDEO AUDIO
MULTIMEDIA Z4000 - BROADCAST

		Modelo en NTSC : 1080 /30p 1080/24p 1080/60i 720/60p 720/30p 720/24p 480/50i Modelo multi norma NTSC 1080/30p 1080/24p 1080/60i 720/60p 720/30p 720/24p.Formatos de Medios de Reproducción AVI,DV,DVCP PRO,DVC PRO HD,FLV,F4V,H263,H264,MOVE,MKV,MJPG,MPGE (1,2,todos lo perfiles, programas o streamings de transport) Monitoreo: Salidas de monitores DVIYHDMI para la Interface de usuario y visores de multiples vistas vista previa de todas las fuentes o selección de recursos en una variedad de diseños y combinaciones de visores en monitores dobles a través del panel de control. Monitoreo de la Señal. Forma de onda y vectorscopio Integrados Índice de campo completo con calibración digital vista previa del color y soporte para ITU-R Rec 601 y 709. Control Midi soporte para protocolo Midi estándar permitiendo el control de dispositivos Midi de terceros de los trabajos en Tricaster utilizando Macros. Estructura física del sistema montaje en Racks de 2 unidades con suministro de energía de 430 w con hardware y software a prueba de fallos de múltiples niveles. País de Origen EUA. Norma Internacional UL	
9	Pieza	PANEL DE CONTROL EXTERNO Marca Newtek Modelo TC 450CS para Modelos 450/455/460 Y MONITOR DE TRABAJO LCD 27 pulgadas 1920 x 1080 color negro HDMI,VGA País de Origen E.U.A. Norma Internacional UL	1
10	Pieza	SOFTWARE Marca Newtek Modelo VSE2.5 TRICASTER VIRTUAL SET EDITOR VSE CON 2 LICENCIAS de Software (1 en Tricaster y 1 Stand Alone) País de Origen: E.U.A. Norma Internacional UL	1
12	Pieza	GRABADOR BLU-RAY Marca Jascam Modelo BD-R2000 Blue Ray y Disco Duro. De 500 GB Características HDD / Blu-ray™ / Grabador de DVD 500 GB disco duro interno Resúmenes de unidad BD-R BD-R (SL / DL), BD-RE (SL / DL), DVD-R (SL / DL), DVD-RW BD-R (unidad) BD-Video BD-R (SL / DL), BD-RE (SL / DL), DVD-R (SL / DL), DVD-RW DVD-RAM, DVD-R (SL / DL), DVD-RW Formatos de grabación: BD-AV, BDMV (HEMV), DVD-Video, DVD-VR, JPEG Grabación de video DV y HDV a través de 4 - puertos de entrada iLINC Modos de grabación MPEG-2 TS, H.264 (MPEG-4 AVC), MPEG-2 PS, Dolby Digital (audio), Linear PCM (audio) Ramas para tarjetas SD / SDHC para grabación / reproducción Bloqueo de la bandeja durante la grabación reanudar la reproducción Editar características: Crear lista de reproducción, dividir, borrar discos nombres, autor de DVD o Blu-ray de discos y el menú, presentación de fotos Características de entrada: salida: HDAG Compuesto (BNC), el compuesto (BNC) y S-Video Salida de video analógico	1



Eliminados: Domicilio, números telefónicos y correo electrónico del inconforme persona física.
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCION DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5



VAAB

VIDEO AUDIO
MULTIMEDIAZHEIDI - BRUNOCHIST

		<p>Salida digital optica ILLINK 4 pines (DV o HDV) y USB 2.0 de entrada RS - 232C puerto de control serie Mando a distancia con cable / inalámbrico 19" (W) x 3.45" (H) x 13.61" (D) ; 11.2 libras . País de Origen E.U.A. Norma Internacional UL</p>	
13	Pieza	<p>SISTEMA DE EDICION NO-LINEAL. Marca Avid Modelos Media Composer Software (End User) y . Media Composer Symphony Software Fusion 7 Se Entregan Físicamente las Licencias de Software y el Dongle (Have de acceso al sistema) El Avid Media Composer Trabaja con cualquier medio Experimente el flujo de trabajo "waitless" Editar material 3D estereoscópico , con un conjunto completo de funciones y flujos de trabajo . Capturar, editar y gestionar el flujo de trabajo completo en 3D de extremo a extremo . Mezcla y combina 2D y 3D estereoscópicas clips en la misma pista . Además, trabajar con marco completo y fuentes compatibles con el marco, dedicado 3D herramientas de edición, efectos de video, y mas. Obtén metrajés y más en el mercado de Avid Colaborar con todo el mundo , en todas partes Gestión de los medios de comunicación fiable Diseño y deshumbrar con efectos visuales Cree bandas sonoras de calidad de estudio Color correcto y el grado de precisión con Diseñar y entregar AS- 02 / AS- 11 de salida basado en archivos Asignar papeleras como " " favoritos " " para que siempre tenga acceso a utilizarse con frecuencia material en cualquier proyecto Localice los archivos más rápido con nuevas capacidades de búsqueda que filtrar rápidamente los resultados a medida que escribe y ampliar la cobertura a los comentarios y marcadores Experimente un mejor rendimiento con el almacenamiento en caché de miniaturas de imágenes , soporte de procesamiento de la GPU para AVX2 plug-ins , y mas Crear archivos de referencia integrales fácilmente con el nuevo formato simplificado AAF Obtén lavado multicámara más sensible y una mejor navegación línea de tiempo cuando se trabaja con secuencias de video simultanea Obtener un mejor rendimiento cuando se utiliza el almacenamiento externo con la lista de peticiones de aumento Editar imágenes ARRI AMIRA directamente , con las transformaciones de color aplicadas automáticamente a partir de la incrustado metadatos ARRI</p>	1



Eliminados: Domicilio, números telefónicos y correo electrónico del inconforme persona física.
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

Handwritten initials: D, MP



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5



VIDEO AUDIO
MULTIMEDIA ZAMORA - GUERRERO

Ver colores frontizos basados en el color o el tipo de clip en la vista fotograma para una mejor organización
Obtenga soporte para la última SDK ROJO con el plug-in AMA ROJO recién actualizado
Experimente nuevas mejoras en el rendimiento cuando se utilizan los ordenadores de 48-core, artista del color, y al cambiar los modos de visualización
Obten 9 vías apoyo multicanal en tiempo real para Long GOP (XDCAM) medios de comunicación
Seleccione varios clips en la línea de tiempo sin el relleno
Editar sin interrupción con la nueva cache de forma de onda de audio
Ver ubicación sonido metadatos de archivos de Broadcast Wave con soporte para XML
Entregar secuencias acabadas a un AS-11 archivo (AMWA) MXF OPIa estandarizada
Trabajar con los medios de comunicación de canal alfa utilizando el nuevo AMA QuickTime con Alfa plug-in
Editar más fácil con las nuevas características y mejoras de la AMA (ver como)
Exportación MXF DNxHD y OPIa JIK, través de AMA para una mayor flexibilidad de flujo de trabajo de difusión
Tamizar a través de clips de la AMA en la herramienta de los medios de comunicación con mayor facilidad, como AMA clips maestros ahora pueden ser asociado con un proyecto y ordenados de forma individual
Encuentra lo que necesitas más rápido con la nueva ventana de navegación AMA
Consolidar o transcódicar solo clips de AMA en su secuencia
Volver a vincular al especificado pistas de video y audio en su línea de tiempo
Velocidad a través de las tareas con el apoyo de arrastrar y soltar
Combinar fuente y el segmento del programa de corrección de color en el Media Composer | Symphony

• Media Composer: edita archivos en SD, HD y 3D

estereoscópicos

• Media Composer | Symphony Option: añade herramientas

avanzadas para la edición de color, efectos y composición

Software Fusion 7

• Just- In-Time Compilación de Fusibles y OpenCL para desarrollar herramientas sin C++

• Interfaz intuitiva con la representación interactiva en tiempo real

• conjunto de herramientas integrado para la experiencia de trabajo rápido y productivo

B 1/B



Eliminados: Domicilio, números telefónicos y correo electrónico del inconforme persona física.
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5



VIDEO AUDIO
MULTIMEDIAZACION - PROMOCIONES

		<ul style="list-style-type: none"> • Luces, Cámaras, Color, Acción / Excelente apoyo de la industria • La verdadera resolución independiente • Plantillas y Videos para ayudar a empezar • arquitectura a prueba de futuro para mejorar el conjunto de herramientas • Arrastrar y Disposición gota • Plantillas de Interfaz de Usuario • Entorno de Aprendizaje • Multi Proyectos / Documentos • Conectado Posición Nodo y Predicción • Soporte para la cámara nativa • Pantalla de Espacio Occlusion Ambiental • 3D personalizada Vertex • Importación y Alambique Urmas FBX Biblioteca • Reemplazo Normales 3D • 3D interactivo Spines • UV Render y Super Sampling • Texto 3D Bisel talladora • Color de luz lineal / Open Color de IO • Roto Papel cebolla • Procesamiento de volumen Profundo • Interfaz de Desarrollo de Guion • Inbidad Dimension - Flujo Optico y estereoscópicas Herramientas <p>PROMISE Pegasus2 R4 8TB (4 by 2TB) Thunderbolt 2 RAID System 1 UltraStudio 4K</p> <p>(1) COMPUTADORA MARCA HP MODELO Z820 CPU DUAL INTEL CCARACTERISTICAS: 6-Core Xeon® E5-2630V2 Processors @ 2.6GHz 15MB cache 1600 MHz memory, NVIDIA Quadro K4000 3GB GFX, 16GB (8 x 2GB) DDR3 1600 ECC memory, Microsoft® Windows 7 Professional 64-bit Edition with Service Pack 1</p> <p>(2) Monitores Dual 24" High Definition Flat Panel Monitors Instalación del Sistema en el Distrito Federal y Zona Metropolitana</p> <p>País de Origen: U.S.A. Norma Internacional UL</p>	
17	Pieza	<p>Cámara Fotográfica marca Canon Modelo EOS Mark III Cuerpo. Características Técnicas: Sensor de Imagen tipo CMOS 36x24 mm 22.3 Mega Píxeles de Cuadro Completo Procesador de Imágenes 3AF en 61 puntos 6 Fotografías en Modo ráfaga Sensibilidad ISO 100-25,600 Video Full HD con control manual Procesador Dígito 5- Pantalla de 3.2" Modo HDR Cuerpo de Alta Resistencia construido en aleación de magnesio Modo de Multi Exposición, País de Origen Japon Norma Internacional UL</p>	1

Eliminados: Domicilio, números telefónicos y correo electrónico del inconforme persona física.
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

BMB



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCION DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5



18	Pieza	LENTE 16-35 F/2.8 MM USM Marca Canon Modelo 16-35 País de Origen: Japón Norma Internacional UL	1
19	Pieza	LENTE ZOOM 70-200 F/2.8 USM Marca Canon Modelo 70-200 País de Origen: Japón Norma Internacional UL	1
20	Pieza	FLASH 600 EX RT Marca Canon Modelo Speedlite Modelo 600 X País de Origen: Japón Norma Internacional UL	1
21	Pieza	TARJETA DE MEMORIA 32 GB 600X Marca Canon País de Origen: Japón Norma Internacional UL	1

Garantía del fabricante por defectos de fabricación y/o vicios ocultos será mínimo de un año al momento de la entrega. En instalaciones del IFAI Proporcionaremos asesoría técnica gratuita en las Partidas Nos 8-9-10 Las 24 Horas los 365 días del año ante alguna eventualidad que presenten estos bienes.

Tiempo de Entrega: 31 de Diciembre 2014

Lugar de Entrega: Av. Insurgentes Sur No 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco C.P. 04530.

México D.F. a 19 de Noviembre 2014

ATENTAMENTE



Luis Norberto Bedoya Sosa.

Persona Física.

Eliminados: Domicilio, números telefónicos, correo electrónico y firma del inconforme persona física.

Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.



Cabe señalar que el inconforme ofreció entre otras pruebas: "copias simples del Anexo I, "OFERTA TÉCNICA PARTICIPANTE ADQUISICIÓN DEL EQUIPO INTEGRAL DE GRABACIÓN, VIDEO, EDICIÓN Y FOTOGRAFÍA", constante de seis fojas útiles", y que fue remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado en "disco compacto que contiene los archivos electrónicos de las Propuestas de la Licitación Pública de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

Carácter Internacional Abierta con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-I102-2014 y numero interno LPIA-006HHE001-010-14, los cuales son fiel reproducción de los archivos contenidos en la bóveda de resguardo de la plataforma CompraNet; la cual se insertó digitalizada previo a este párrafo.

En ese sentido, la propuesta del ahora inconforme debía cumplir con lo establecido en la Convocatoria, bajo el principio de que la convocante no puede suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas, tal y como lo dispone el quinto párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público arriba transcrito, por lo que la convocante, a través de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en su carácter de área técnica y requirente, llevó a cabo el análisis cualitativo de las propuestas, elaborando el Dictamen Técnico, el cual se entregó debidamente firmado por el licenciado José Guillermo López Figueroa, Director General de Comunicación Social y Difusión y el C. Gualberto Yerves Nava, Subdirector de televisión; área responsable de la verificación y evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes participantes en este procedimiento; a través del oficio IFAI-OA/DGCSD/386/14, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, misma que sirvió como base para emitir el acta de fallo del veinte de noviembre del dos mil catorce, en el que se señaló lo siguiente:

*"El licitante **Luis Norberto Bedolla Sosa no cumple con los requisitos solicitados en el anexo técnico de acuerdo a lo señalado en la cédula de evaluación técnica emitida por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión en su calidad de área requirente y técnica de los servicios, responsable de evaluar técnicamente las propuestas recibidas. Por lo que con fundamento en el artículo 37 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala "La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación" y a lo señalado en el punto IV.1 "Los licitantes participantes deberán cumplir con los requisitos solicitados en esta Convocatoria y sus Anexos, siendo motivo de desechamiento de sus propuestas la omisión de lo siguiente:" Primera viñeta: "Si no cumple(n) con cualquiera de los requisitos solicitados..." "...así como con las características y especificaciones de su Anexo Técnico."; SE DESECHA SU PROPUESTA por las partidas que presenta."***

[Énfasis Añadido]

No se omite señalar que el acta de fallo del veinte de noviembre del dos mil catorce, relacionada con la Licitación que nos ocupa, fue ofrecida como prueba por el inconforme, y remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado.

Conforme a esta transcripción, el motivo de desechamiento de la propuesta del inconforme, fue porque no cumplió con los requisitos solicitados en el Anexo técnico, de acuerdo con lo señalado en la cédula de evaluación técnica emitida por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, por lo que se hace necesario precisar, conforme a dicha

MB
B



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS PARA EL SERVICIO		NORBERTO BEDOYA SOSA		OBSERVACIONES
		SI CUMPLE	NO CUMPLE	
EQUIPO INTEGRAL DE GRABACION, VIDEO, EDICION Y FOTOGRAFIA				
1	CAMCORDER FORMATO XDCAM HD (FULL HD)		NO COTIZA NO COTIZA	
2	BATERIA RECARGABLE DE LITHIUM ION Aba capacidad de carga de 83.5 watts/hora, mecanismo de montaje tipo "V", deplvs de 4 LEDs para indicar capacidad de carga remanente maximo voltaje: 16.8 volts DC, voltaje normal: 14.4 volts DC, dimensiones: 101 x 52 x 169 mm			IMPORTACIONES Y EXPORTADORES, S.A. DE C.V. NO CUMPLE, TODA VEZ QUE NO SE DESCRIBE LA FUNCIONALIDAD CON EL EQUIPO DESCRITO EN LA PARTIDA 1
3	ADAPTADOR PARA TRIPE (CHANCLA)		NO COTIZA	
4	ADAPTADOR DE AC CON MONTAJE TIPO V Con mecanismo de montaje tipo "V", para acoplarse a camcorder directamente, conector XLR para salida de DC para conexión a equipos externos, voltaje de alimentación: 100 a 240 volts AC, voltaje de salida: 16.7 volts DC, 6 AMP		NO COTIZA	IMPORTACIONES Y EXPORTADORES, S.A. DE C.V. NO CUMPLE, TODA VEZ QUE NO SE DESCRIBE LA FUNCIONALIDAD CON EL EQUIPO DESCRITO EN LA PARTIDA 1
5	RECEPTOR PARA MICROFONOS (INALÁMBRICOS)		NO COTIZA	
6	TARJETA DE CAPTURA DE 32 GB (100 MIN EN HQ)		NO COTIZA	
7	TRIPE		NO COTIZA	
8	SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y POSTPRODUCCIÓN EN VIVO	SI CUMPLE		
9	PANEL DE CONTROL EXTERNO Y MONITOR DE TRABAJO	SI CUMPLE		
10	SOFTWARE TRICASTER VIRTUAL SET EDITOR VSE CON 2 LICENCIAS	SI CUMPLE		
11	GRABADORA Y REPRODUCTORA		NO COTIZA	
12	GRABADOR BLU-RAY	SI CUMPLE		
13	SISTEMA DE EDICIÓN NO LINEAL		NO CUMPLE	NO CUMPLE, TODA VEZ EL EQUIPO PROPUUESTO DIFÍCULTA LA INTERACCIÓN ENTRE DISTINTOS USUARIOS CON LOS QUE TIENE RELACION EL AREA REQUERIENTE, ADEMÁS ESTA PARTIDA NO ESTA CONTEMPLADA PARA LA ASESORIA GRATUITA
14	SISTEMA DE EDICIÓN PORTÁTIL NO LINEAL		NO COTIZA	
15	ADOBE AFTER EFFECTS CS6		NO COTIZA	
16	AUTODESK SMOKE		NO COTIZA	
17	CÁMARA FOTOGRAFICA	SI CUMPLE		
18	LENTE 16.35 F/2.8 MM USM	SI CUMPLE		
19	LENTE ZOOM 70.200 F/2.8 USM	SI CUMPLE		
20	FLASH 800 EX-RT	SI CUMPLE		
21	TARJETA DE MEMORIA 32 GB 600X	SI CUMPLE		
CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACIÓN INTEGRADA A LA PROPUESTA TÉCNICA				
Especificar acciones del fabricante, país de origen, marca, modelo y en su caso normas de calidad nacional o internacional de cada bien que oferte		SI CUMPLE		
Descripción de la garantía que el ofertante ofrece		SI CUMPLE		
Proporcionar asesoría técnica gratuita ante alguna eventualidad en los bienes de la presente licitación			NO CUMPLE	NORBERTO BEDOYA SOSA NO CUMPLE, TODA VEZ QUE LA ASESORIA SOLO SE LIMITA A TRES PARTIDAS 8, 9 Y 10
LUGAR Y CONDICIONES DEL ENTREGA DEL EQUIPO.				
La entrega de los bienes podrá ser como máximo hasta el 31 de diciembre de 2014		SI CUMPLE		IMPORTACIONES Y EXPORTADORES, S.A. DE C.V. NO CUMPLE, TODA VEZ QUE EN LA PROPUESTA TÉCNICA NO HACE REFERENCIA A LA FECHA, NI LOS DIAS DE ENTREGA DE LOS BIENES. VIEWHAUS SISTEMAS, S.A. DE C.V. NO CUMPLE, TODA VEZ QUE NO DESCRIBE LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES OFERTADOS
Los bienes objeto de la presente licitación deberán entregarse en IAS en el almacén del IFAI, ubicado en Av. Insurgentes Sur número 3211, Col. Insurgentes Cuauhtémoc, C.P. 04530, Del. Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.		SI CUMPLE		IMPORTACIONES Y EXPORTADORES, S.A. DE C.V. NO CUMPLE, TODA VEZ QUE EN LA PROPUESTA TÉCNICA NO HACE REFERENCIA AL LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. VIEWHAUS SISTEMAS, S.A. DE C.V. NO CUMPLE, TODA VEZ QUE NO DESCRIBE EL LUGAR
Manual de operación de cada bien ofertado			NO CUMPLE	NORBERTO BEDOYA SOSA NO CUMPLE, TODA VEZ QUE NO DESCRIBEN LA ENTREGA DE MANUALES DE OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS QUE OFERTA

Del dictamen se desprende lo siguiente:

A. Que el inconforme presentó su propuesta solo por las partidas 9, 10, 12, 13 y 17 a 21.

Lo anterior se corrobora de la propia propuesta del ahora inconforme que remitió la convocante con su informe circunstanciado y que se insertó digitalizada previamente en esta resolución. Es importante precisar esta situación ya que en el escrito de inconformidad se afirma que sí se cumplió con el requisito de proporcionar asesoría técnica gratuita en las

Handwritten signatures and initials



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

partidas "8", 9 y 10, sin embargo, como se desprende de lo anterior, durante el proceso licitatorio el ahora inconforme no presentó cotización por la partida 8.

B. Que los requisitos solicitados en el anexo técnico que no cumplió el ahora inconforme, son los siguientes:

1.- En la partida 13 "SISTEMA DE EDICIÓN NO LINEAL", tiene la observación de que el hoy inconforme no cumple "TODA VEZ QUE EL EQUIPO PROPUESTO DIFICULTA LA INTERACCIÓN ENTRE DISTINTOS USUARIOS CON LOS QUE TIENEN RELACIÓN EL ÁREA REQUERENTE, ADEMÁS ESTA PARTIDA NO ESTÁ CONTEMPLADA PARA LA ASESORÍA GRATUITA".

2.- En el rubro o requisito: "*Proporcionar asesoría técnica ante alguna eventualidad en los bienes de la presente licitación*", se hizo la siguiente observación: "**NORBERTO BEDOYA SOSA NO CUMPLE PORQUE LA ASESORÍA SOLO SE LIMITA A TRES PARTIDAS 8, 9 y 10**".

3.- En el último rubro o requisito: "*Manual de operación de cada bien ofertado*", se hizo la siguiente observación: "**NORBERTO BEDOYA SOSA NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO DESCRIBEN LA ENTREGA DE MANUALES DE OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS QUE OFERTA**".

La precisión de lo anterior es importante para el análisis de los motivos de inconformidad, en virtud de que, como ya se indicó previamente, conforme al fallo, el motivo de desechamiento de la propuesta del ahora inconforme, fue porque no cumplió los requisitos solicitados en el Anexo técnico de la Convocatoria, de acuerdo con lo señalado en la cédula de evaluación técnica, por lo que se hacía necesario precisar, conforme a ese dictamen, cuales son los requisitos solicitados del anexo técnico que no cumplió el ahora inconforme y analizarlos con los motivos de impugnación.

A continuación se analizará cada uno de los requisitos del Anexo técnico de la Convocatoria que no se cumplieron, en relación con los argumentos que hace valer por el inconforme.

1.- En el dictamen técnico, en la partida 13 "SISTEMA DE EDICIÓN NO LINEAL", se contiene la observación de que el hoy inconforme no cumple "TODA VEZ QUE EL EQUIPO PROPUESTO DIFICULTA LA INTERACCIÓN ENTRE DISTINTOS USUARIOS CON LOS QUE TIENEN RELACIÓN EL ÁREA REQUERENTE, ADEMÁS ESTA PARTIDA NO ESTÁ CONTEMPLADA PARA LA ASESORÍA GRATUITA"

Respecto a este incumplimiento de lo solicitado en el Anexo técnico, lo que ocasionó el desechamiento de la propuesta en cuanto a la partida 13, el inconforme no hace valer



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

argumento en que lo controvierta, por lo que sigue rigiendo y no es materia de análisis de esta inconformidad.

Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de que la resolución no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente.

Son aplicables por analogía las siguientes tesis:

Octava Época, Registro: 215805, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Julio de 1993, Materia(s): Común, Tesis: Página: 142

AGRAVIOS INSUFICIENTES. SIGUEN RIGIENDO LOS ARGUMENTOS DEL AUTO RECURRIDO. *Si la recurrente, al expresar agravios, se concreta a afirmar la ilegalidad de los fallos reclamados y omite combatir los fundamentos y consideraciones del a quo para desechar la demanda, al permanecer inatacadas las disposiciones legales y los argumentos del auto recurrido, éstos deben seguir rigiendo.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Improcedencia 599/92. María Félix Alquicira Reza. 22 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra.

Novena Época, Registro: 205174, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Mayo de 1995, Materia(s): Civil, Tesis: VI.1o.2 C, Página: 333.

AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA APELACION, SON AQUELLOS QUE NO ATACAN TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA. *Si en la sentencia de primer grado el juez del conocimiento expresó diversos argumentos independientes entre sí y suficientes cada uno de ellos para sostener el sentido del fallo; al no ser impugnados en su totalidad por el apelante, en los casos en que el recurso es de estricto derecho, **la Sala responsable debe tener a los agravios respectivos como insuficientes para revocar la sentencia recurrida**, porque aun cuando los expresados fueran fundados, ello no traería como consecuencia revocar esa resolución, precisamente **por quedar subsistente por falta de impugnación, algún otro motivo que rige el sentido de la sentencia materia del recurso.***

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 479/94. J. Aureliano Bermúdez Corona. 20 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Rosa María Roldán Sánchez.

[Handwritten initials]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

Novena Época, Registro: 1004111, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,

[Énfasis añadido]

2.- Continuando con el análisis del dictamen técnico contenido en el fallo de la licitación, en dicho dictamen se contiene en el rubro: **"Proporcionar asesoría técnica ante alguna eventualidad en los bienes de la presente licitación"**, la siguiente observación: **"NORBERTO BEDOYA SOSA NO CUMPLE PORQUE LA ASESORÍA SOLO SE LIMITA A TRES PARTIDAS 8, 9 y 10"**.

En relación a lo anterior, de la propuesta técnica del ahora inconforme, que se insertó previamente en esta resolución, se desprende que, efectivamente, el ahora inconforme en la última hoja de dicha propuesta indicó que proporcionaría la asesoría técnica gratuita solo en las partidas 8, 9 y 10, como se advierte a continuación de la inserción digital de la parte que interesa:

Proporcionaremos asesoría técnica gratuita en las Partidas Nos 8-9-10
Las 24 Horas los 365 días del año ante alguna eventualidad que presenten
estos bienes.

De lo anterior se desprenden dos situaciones:

A.- Que el ahora inconforme si cumplió en las partidas 9 y 10 con el requisito de proporcionar asesoría técnica gratuita, lo que se requería de manera expresa en el Anexo 1 Anexo Técnico, numeral IV de la Convocatoria de la licitación que nos ocupa:

"(...)

IV.- Condiciones generales y documentación que deberán presentar los licitantes en su oferta técnica

(...)

Los licitantes deberán presentar en su oferta técnica los siguientes documentos:

(...)

• **Indicar que el proveedor proporcionaran asesoría técnica gratuita ante alguna eventualidad en los bienes de la presente licitación."**

[Énfasis añadido]

No se omite señalar que aun cuando en su propuesta el hoy inconforme menciona que también proporcionará asesoría técnica en la partida 8, no presentó cotización para esa partida.

Así mismo, se señala que en relación a que el inconforme refiere que acompañó a su oferta técnica una carta del distribuidor mayorista, es una situación que no modifica lo anterior,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

debido a que en su propuesta manifestó que sí proporcionaría la asesoría técnica gratuita en las partidas 9 y 10, en los términos que fue requerido en la Convocatoria y, como se advierte de la transcripción que antecede del numeral IV, del Anexo 1 Anexo Técnico respecto al requisito de proporcionar asesoría técnica gratuita no se solicitó una carta del distribuidor mayorista.

B.- En las demás partidas que ofertó, esto es, en las partidas 12, 13 y 17 a 21, no se cumplió con el requisito de proporcionar asesoría técnica gratuita, lo que fue causa de su desechamiento, situación con la que está de acuerdo el inconforme al manifestar expresamente en su escrito lo siguiente:

*"...Muy Claro y enfático se menciona que Si se otorgara dicha asesoría técnica en las partidas 8-9-10 (Sistema de producción y postproducción tricaster 460) (...) **Por lo que hace a las partidas Nos 12 (Grabador de Blue Ray) 13 (Sistema de edición)-17 (Cámara Fotográfica)-18 (lente fotográfico) 19 (lente zoom fotográfico)20 (flash Fotográfico) 21 (tarjeta de memoria) NO menciono por omisión y/o por error estoy consciente el que la convocante deseche dichas partidas**".*

[Énfasis nuestro]

De acuerdo a lo anterior, no forma parte de la Litis de esta inconformidad el desechamiento de la propuesta del ahora inconforme por las partidas **12, 13 y 17 a 21**, en tanto el propio inconforme expresó que esta "consciente" con su desechamiento, además de que no se desprende de su escrito de inconformidad argumentos con los que lo combata, por lo que es aplicable lo dispuesto en el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el sentido de que la resolución no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente.

Son aplicables por analogía las siguientes tesis:

Octava Época, Registro: 215805, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Julio de 1993, Materia(s): Común, Tesis: Página: 142

AGRAVIOS INSUFICIENTES. SIGUEN RIGIENDO LOS ARGUMENTOS DEL AUTO RECURRIDO. Si la recurrente, al expresar agravios, se concreta a afirmar la ilegalidad de los fallos reclamados y **omite combatir los fundamentos y consideraciones del a quo para desechar la demanda, al permanecer inatacadas las disposiciones legales y los argumentos del auto recurrido, éstos deben seguir rigiendo.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Improcedencia 599/92. María Félix Alquicira Reza. 22 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra.

f
BMB



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

Novena Época, Registro: 205174, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, Mayo de 1995, Materia(s): Civil, Tesis: VI.1o.2 C, Página: 333.

AGRAVIOS INSUFICIENTES EN LA APELACION, SON AQUELLOS QUE NO ATACAN TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA. Si en la sentencia de primer grado el juez del conocimiento expresó diversos argumentos independientes entre sí y suficientes cada uno de ellos para sostener el sentido del fallo; al no ser impugnados en su totalidad por el apelante, en los casos en que el recurso es de estricto derecho, **la Sala responsable debe tener a los agravios respectivos como insuficientes para revocar la sentencia recurrida,** porque aun cuando los expresados fueran fundados, ello no traería como consecuencia revocar esa resolución, precisamente **por quedar subsistente por falta de impugnación, algún otro motivo que rige el sentido de la sentencia materia del recurso.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 479/94. J. Aureliano Bermúdez Corona. 20 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Dueñas Sarabia. Secretaria: Rosa María Roldán Sánchez.

Novena Época, Registro: 1004111, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,

[Énfasis añadido]

En ese sentido, solo es motivo de análisis en la presente inconformidad, verificar si con los argumentos del inconforme se desvirtúa el desechamiento de las partidas 9 y 10 de su propuesta.

Es importante señalar que si el desechamiento de la propuesta del ahora inconforme fue con motivo de no cumplir con los requisitos solicitados en el Anexo técnico de la Convocatoria, no puede considerarse que las partidas 9 y 10 se hayan desechado por no cumplir con el requisito de proporcionar "asesoría técnica gratuita" en tanto, como ya se indicó, en la evaluación se consideró que sí cumplió con este requisito al haber mencionado expresamente que proporcionaría asesoría técnica gratuita en las partidas 9 y 10.

Conforme a lo anterior **son infundados** los siguientes argumentos que hizo valer el inconforme en su escrito de inconformidad:

"Motivos de descalificación.

*Luis Norberto Bedoya Sosa **NO CUMPLE** porque la asesoría solo se limita a tres partidas las Nos 8-9-10 (Sistema de Producción y Postproducción en vivo Panel de Control Externo y Software Marca tricaster modelo 460) (...)*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

*Es Totalmente **INJUSTO** por parte del IFAI su actuación y evaluación y el **NO aplicable** desechamiento de mi propuesta por dicho motivo ya que la presente licitación se está **ASIGNANDO** por **PARTIDA (S)** y **NO** por partida **UNICA**.*

Muy Claro y enfático se menciona que SI se otorgara dicha asesoría técnica en las partidas 8-9-10 (Sistema de producción y postproducción tricaster 460)"

En efecto, **son infundados** estos argumentos en tanto controvierte una situación que no le causa perjuicio, ya que, se reitera, en el fallo se menciona que fue motivo del desechamiento de su propuesta no cumplir con los requisitos solicitados en el anexo técnico, de acuerdo a lo señalado en la evaluación técnica, y en dicha evaluación se consideró que la asesoría técnica gratuita sí se otorga a las partidas 9 y 10; por lo que al haber cumplido este requisito en esas partidas, no puede considerarse que fue una causa de su desechamiento.

En relación a la afirmación del inconforme en el sentido de que es injusta la actuación y evaluación ya que no es aplicable el desechamiento de su propuesta, ya que la licitación se está asignando por partidas y no por partida única, cabe señalar que efectivamente, como se desprende de la Convocatoria en su Apartado II, incisos b) y g), la adjudicación sí se realizó por partidas:

"II .OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTA:

(...)

b) Los bienes objeto de esta Licitación se adjudicarán por partida.

(...)

g) Los bienes objeto de esta Licitación se asignarán por partidas, de un total de 21 partidas con las que cuenta la presente Licitación mismas que se relacionan en el Anexo Técnico de esta Convocatoria, y el desglose de precios será para efectos de pago, aplicación de penas convencionales, así como para en su caso ampliación del(os) pedido(s) que se formalice(n) con el (los) licitante(s) ganador(es)."

[Énfasis nuestro]

Sin embargo, los licitantes no debían proporcionar solo asesoría técnica gratuita, sino cumplir con todo lo requerido en el Anexo técnico de la Convocatoria, y de no ser así se desecharían sus propuestas, como se desprende del Apartado IV.1 primer viñeta, de la Convocatoria:

"IV.1 Los licitantes participantes deberán cumplir con los requisitos solicitados en esta Convocatoria y sus Anexos, siendo motivo de desechamiento de sus propuestas lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

➤ **Si no cumple(n) con cualquiera de los requisitos solicitados en el punto VI, del numeral VI.1 al VI.10, de esta Convocatoria; así como con las características y especificaciones de su Anexo Técnico."**

[Énfasis añadido]

Conforme a lo anterior, si bien proporcionaba asesoría técnica gratuita por las partidas 9 y 10, ello no implicaba se admitiera su propuesta por esas partidas, en tanto debía cumplir con todos los requisitos solicitados en la Convocatoria y sus Anexos, siendo una causa de desechamiento, el no cumplir con las especificaciones del Anexo técnico, y conforme al dictamen técnico, el ahora inconforme también incurrió en el incumplimiento que a continuación se menciona.

3.- En ese orden de ideas, se continúa con el análisis del dictamen técnico, contenido en el fallo de la licitación, en tanto en el mismo fallo se menciona que el motivo de desechamiento de la propuesta del ahora inconforme, por las partidas que presentó, fue porque no cumplió los requisitos solicitados en el Anexo técnico, de acuerdo con lo señalado en la cédula de evaluación técnica emitida por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión.

En ese sentido, en el dictamen técnico, como último incumplimiento del ahora inconforme, se menciona en el último rubro o requisito denominado: "**Manual de operación de cada bien ofertado**", la siguiente observación: "**NORBERTO BEDOYA SOSA NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO DESCRIBEN LA ENTREGA DE MANUALES DE OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS QUE OFERTA**".

En relación a lo anterior, el inconforme en su escrito de inconformidad, hizo valer los siguientes argumentos:

"(...) El dictamen también indica La falta de entrega de manuales de operación de los equipos que oferta.

(...)

En el punto IV CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACION menciona: Los licitantes deberán de presentar en su oferta técnica (tercera viñeta de la convocatoria) "Las especificaciones técnicas de los bienes ofertados por el licitante (folletos trípticos dípticos etc) podrán presentarse en el idioma del país de origen del bien, siempre y cuando se acompañe una traducción simple al español"

La convocante en NINGUN numeral solicita la presentación de MANUALES de OPERACIÓN y supuestamente también por esta falta se desecha mi Propuesta.

En el portal de Compra Net en el modulo de crear propuesta la convocante (IFAI) NO dejo un campo libre para poder anexar los folletos, por lo que tuve que enviar dichos folletos a modo de mensaje."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

[Énfasis añadido]

Al respecto, la convocante manifestó que dicho motivo de inconformidad es falso, toda vez que en el Anexo Técnico, numeral "**V. Lugar y condiciones de entrega del equipo integral de grabación, video, edición y fotografía**", última viñeta, página 20 de la Convocatoria, se encuentra estipulado "**El manual de operación de los bienes que se oferten podrán presentarse en el idioma del país de origen del bien, siempre y cuando, se acompañe con una traducción al idioma español.**", documentos que, afirma la convocante, no presentó el inconforme en su propuesta.

Para el análisis de los argumentos antes transcritos, resulta necesario señalar que los artículos 29, fracciones II y V, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, disponen lo siguiente:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

(...)

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, (...); "

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

(...)

(...) En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

f
DAB



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

[Énfasis añadido]

De los artículos antes transcritos se advierte que la Convocatoria a la licitación pública debe contener, entre otros, los aspectos de los bienes que se consideren necesarios para determinar el objeto y alcance de la licitación y los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento licitatorio, por lo que resulta evidente que el Instituto, como Convocante, tiene la facultad de establecer los requisitos que a su juicio, resulten indispensables para asegurar el cumplimiento del objeto de la licitación a la que convoca. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, quinto párrafo de la Ley antes citada, la convocante tiene la obligación de verificar que las propuestas cumplan con lo establecido en la Convocatoria, y tienen la prohibición de suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

En ese sentido, **en la Convocatoria** a la Licitación Pública de carácter Internacional Abierta, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I102-2014 y número interno LPIA-006HHE001-010-14, que fue ofrecida como prueba por el inconforme y remitida por la convocante al rendir su informe circunstanciado, **se estableció en el Anexo 1 Anexo Técnico, numeral V**, lo siguiente:

"(...)

V. Lugar y condiciones de entrega del equipo integral de grabación, video, edición y fotografía.

(...)

- Describir garantía del fabricante por defectos de fabricación y/o vicios ocultos mínima de un año al momento de la entrega.
- **El manual de operación de los bienes que se oferten podrán presentarse en el idioma del país de origen del bien, siempre y cuando, se acompañe con una traducción al idioma español.**

(...)"

[Énfasis Añadido]

MP
B
Conforme a esta transcripción los licitantes, en sus propuestas técnicas, debían pronunciarse sobre la presentación de los manuales de operación de los bienes que oferten, o incluso anexarlos, para cumplir con ese requisito, considerando que conforme al numeral



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

IV.1 de la Convocatoria, debían **"cumplir con los requisitos solicitados en esta Convocatoria y sus Anexos,"**.

De acuerdo con lo anterior, es infundada la afirmación del inconforme en el sentido de que "La convocante en **NINGUN** numeral solicita la presentación de **MANUALES de OPERACIÓN**", ya que en el numeral V, del Anexo 1, Anexo Técnico de la Convocatoria, relativo al "Lugar y condiciones de entrega del equipo integral de grabación, video, edición y fotografía", **sí se solicitó, en la segunda viñeta, el manual de operación de los bienes ofertados.**

Cabe resaltar que el único argumento que menciona el inconforme respecto al incumplimiento de este requisito, es que en la Convocatoria no se solicitaron los Manuales, sin embargo, del numeral "**V Lugar y condiciones de entrega del equipo integral de grabación, video, edición y fotografía**" de la Convocatoria, se desprende que sí se solicitaron dichos manuales de operación, por lo que **es infundado su argumento.**

Sin embargo se agrega que en el dictamen técnico se observó que "**NORBERTO BEDOYA SOSA NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO DESCRIBEN LA ENTREGA DE MANUALES DE OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS QUE OFERTA**", de lo cual se desprende que el motivo de desechamiento no fue la falta de entrega de los manuales a través de la propuesta técnica, sino solo el no describir su entrega.

Al respecto, no se omite señalar que de la lectura de la propuesta técnica del ahora inconforme que se inserta nuevamente a continuación, no se advierte, como se indica en el dictamen técnico, que se haya descrito la entrega de los manuales de los equipos que ofertó:

Handwritten initials: B MB



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE LA
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCION DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5



VIDEO - AUDIO
MULTIMEDIA - ZAPCHEN - BROADCAST

		Modelo en NTSC : 1080 /30p 1080/24p 1080/60i 720/60p 720/30p 720/24p 480/60i Modelo multi norma NTSC 1080/30p 1080/24p 1080/60i 720/60p 720/30p 720/24p.Formatos de Medios de Reproducción AVI,DV,DVCP PRO,DVC PRO HD,FLV,F4V,H263,H264,MOVE,MKV,MJPGE,MPGE (1,2,todos lo perfiles, programas o streamings de transporte) Monitoreo: Salidas de monitores DVIYHDMI para la Inteface de usuario y visores de múltiples vistas vista previa de todas las fuentes o selección de recursos en una variedad de diseños y combinaciones de visores en monitores dobles a través del panel de control. Monitoreo de la Señal: Forma de onda y vectorescopio Integrados Índice de campo completo con calibración digital vista previa del color y soporte para ITU-R Rec 601 y 709. Control Midi soporte para protocolo Midi estándar permitiendo el control de dispositivos Midi de terceros de los trabajos en Tricaster utilizando Macros. Estructura física del sistema montaje en Racks de 2 unidades con suministro de energía de 430 w con hardware y software a prueba de fallas de múltiples niveles. País de Origen EUA. Norma Internacional UL	
9	Pieza	PANEL DE CONTROL EXTERNO Marca Newtek Modelo TC 460C S para Modelos 450/455/460 Y MONITOR DE TRABAJO LCD 27pulgadas 1920 x 1080 color negro HDMI,VGA País de Origen E.U.A. Norma internacional UL	1
10	Pieza	SOFTWARE Marca Newtek Modelo VSE2.5 TRICASTER VIRTUAL \$ET EDITOR VSE CON 2 LICENCIAS de Software (1 en Tricaster y 1 Stand Alone) País de Origen: E.U.A. Norma Internacional UL	1
12	Pieza	GRABADOR BLU-RAY, Marca Tascam Modelo BD-R2000 Blue Ray y Disco Duro. De 500 GB Características HDD: Blu-ray™ Grabador de DVD 500 GB disco duro sistema Pasivos de unidad BD-R, BD-R (SL, DL), BD-RE (SL, DL), DVD-R (SL, DL), DVD-RW BD-R (variedad: BD-Video, BD-R (SL, DL), BD-RE (SL, DL), DVD-R (SL, DL), DVD-RW, DVD-RAM, DVD-R (SL, DL), DVD-RW Formatos de grabación: BDAV, BDMV (HDMV), DVD-Video, DVD-VR, JPEG Grabación de video DV y HDV a través de 4 - pin de entrada iLINC Modos de grabación: MPEG-2 TS, H.264 (MPEG-4 AVC), MPEG-2 PS, Dolby-Digital (audio), Linear PCM (audio) Ramra para tarjetas SD, SDHC para grabación, reproducción. Biorraso de la bandeja durante la grabación, reproducción, resumir la reproducción. Editar características: Crear lista de reproducción, dividir, borrar discos, nombre, autor de DVD o Blu-ray de discos y el mismo, presentación de fotos. Características de entrada: salida. HDMI Compuesto (BNC), el componente (BNC) y S-Video Salida de video analógico S-Video: entrada de video compuesto	1

MB
B

Eliminados: Domicilio, números telefónicos y correo electrónico del inconforme persona física.
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5



VIDEO AUDIO
MULTIMEDIAS - DIGITALS

		<p>Salida digital optica HDMI + pines (DV o HDV) y USB 2.0 de entrada RS-232C puerto de control serie Mando a distancia con cable / inalámbrico 19" (W) x 3.46" (H) x 13.81" (D) - 11.2 libras País de Origen E.U.A., Norma Internacional UL</p>	
13	Pieza	<p>SISTEMA DE EDICIÓN NO-LINEAL Marca Avid Modelos Media Composer Software (End User) y - Media Composer Symphony Software Fusion 7 Se Entregan Físicamente las Licencias de Software y el Dongle (llave de acceso al sistema) El Avid Media Composer Trabaja con cualquier medio Experimente el flujo de trabajo " wireless " Editar material 3D estereoscópico , con un conjunto completo de funciones y flujos de trabajo . Capturar, editar y gestionar el flujo de trabajo completo en 3D de extremo a extremo . Mezcla y combina 2D y 3D estereoscópicas clips en la misma pista . Además, trabajar con marco completo y fuentes compatibles con el marco, dedicado 3D herramientas de edición , efectos de video, y mas Obten metrajes y mas en el mercado de Avid Colabore con todo el mundo , en todas partes Gestión de los medios de comunicación fiable Diseño y deslumbrar con efectos visuales Cree bandas sonoras de calidad de estudio Color correcto y el grado de precisión con Diseñar y entregar AS-02 / AS-11 de salida basado en archivos Asignar carpetas como " favoritos " para que siempre tenga acceso a utilizarse con frecuencia material en cualquier proyecto Localice los archivos mas rapido con nuevas capacidades de búsqueda que filtrar rapidamente los resultados a medida que escribe y ampliar la cobertura a los comentarios y marcadores Experimente un mejor rendimiento con el almacenamiento en cache de miniaturas de imágenes , soporte de procesamiento de la GPU para AVXD plug-ins , y mas Crear archivos de referencia irregulares facilmente con el nuevo formato simplificado AAF Obten lavado multicámara mas sensible y una mejor navegación líneas de tiempo cuando se trabaja con secuencias de video simultáneas Obtener un mejor rendimiento cuando se utiliza el almacenamiento externo con la lista de peticiones de aumento Editar imágenes ARRIR AMIRA directamente , con las transformaciones de color aplicadas automáticamente a partir de la ajustado metadatos ARRIR</p>	1



Eliminados: Domicilio, números telefónicos y correo electrónico del inconforme persona física.
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

Handwritten signature and initials



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5



VAAB

VIDEO AUDIO

PLUG IN (AMA) - BROADCAST

Ver colores frontizados basados en el color o el tipo de clip en la vista fotograma para una mejor organización
 Obtenga soporte para la última SDK ROJO con el plug-in AMA ROJO recién actualizado
 Experimenta nuevas mejoras en el rendimiento cuando se utilizan los ordenadores de 48-core, artista del color y al cambiar los modos de visualización
 Obtén 9 vías apoyo multicámara en tiempo real para Long GOP (XDCAM) medios de comunicación
 Seleccione varios clips en la línea de tiempo sin el relleno
 Editar sin interrupción con la nueva caché de forma de onda de audio
 Ver ubicación sonado metadatos de archivos de Broadcast Wave con soporte para DCML
 Entregar secuencias acabadas a un AS-11 archivo (AMWA) MXF OP1a estandarizada
 Trabajar con los medios de comunicación de canal alfa utilizando el nuevo AMA QuickTime con Alfa plug-in
 Editar más fácil con las nuevas características y mejoras de la AMA (ver como)
 Exportación MXF DNxHD y OP1a J2K través de AMA para una mayor flexibilidad de flujo de trabajo de difusión
 Lanzar a través de clips de la AMA en la herramienta de los medios de comunicación con mayor facilidad, como AMA clips maestros ahora pueden ser asociado con un proyecto y ordenados de forma individual
 Encuentra lo que necesitas más rápido con la nueva ventana de navegación AMA
 Consolidar o transcódecificar sólo clips de AMA en su secuencia
 Volver a vincular al especificado pistas de video y audio en su línea de tiempo
 Velocidad a través de las tareas con el apoyo de arrastrar y soltar
 Combinar fuente y el segmento del programa de corrección de color en el Media Composer Symphony

- Media Composer: edita archivos en SD, HD y 3D

estereoscópico.

- Media Composer | Symphony Option: añade herramientas

avanzadas para la corrección de color, efectos y restauración

Software Fusion 7

- Just-In-Time Compilación de Fusion y OpenCL para desarrollar herramientas sin C++

- Interfaz intuitiva con la representación interactiva en tiempo real

- conjunto de herramientas integrado para la experiencia de trabajo rápido y productivo

MB
ES



Eliminados: Domicilio, números telefónicos y correo electrónico del inconforme persona física.
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5



VAAB

VIDEO - AUDIO

MULTIMEDIAZALICION - BROADCAST

		<ul style="list-style-type: none"> • Luces, Cámaras, Color, Acción! Excelente apoyo de la industria • La verdadera resolución independiente • Plantillas y Videos para ayudar a empezar • arquitectura a prueba de futuro para mejorar el conjunto de herramientas • Arrastrar y Disposición gota • Plantillas de Interfaz de Usuario • Entorno de Aprendizaje • Multi Proyectos / Documentos • Conectado Posición Nodo y Predicción • Soporte para la cámara nativa • Pantalla de Espacio Oclusión Ambiental • 3D personalizada Vertex • Importación y Alambaque Últimas FBX Biblioteca • Reemplazo Normales 3D • 3D interactivo Splines • UV Render y Super Sampling • Texto 3D Bisel talladora • Color de luz lineal / Open Color de IO • Roto Papel cebolla • Procesamiento de volumen Profundo • Interfaz de Desarrollo de Guion • Inbchidad Dimension - Flujo Optico y estereoscópicas Herramientas <p>PROMISE Pegasus 2 R4 8TB (4 by 2TB) Thunderbolt 2 RAID System 1 UltraStudio 4K</p> <p>(1) COMPUTADORA MARCA HP MODELO Z820 CPU DUAL INTEL CARACTERÍSTICAS: 6-Core Xeon® E5-2630V3 Processors @ 2.6GHz 15MB cache 1600 MHz memory, NVIDIA Quadro K4000 3GB GFX, 16GB (8 x 2GB) DDR3 1600 ECC memory, Microsoft® Windows 7 Professional 64-bit Edition with Service Pack 1</p> <p>(2) Monitores Dual 24" High Definition Flat Panel Monitors Instalación del Sistema en el Distrito Federal y Zona Metropolitana</p> <p>País de Origen: U.S.A, Norma Internacional UL</p>	
17	Pieza	<p>Cámara Fotográfica marca Canon Modelo EOS Mark III Cuerpo: Características Técnicas: Sensor de Imagen tipo CMOS 36x24 mm 22.3 Mega Píxeles de Cuadro Completo Procesador de Imágenes 3AF en 61 puntos 6 Fotografías en Modo ráfaga Sensibilidad ISO 100-25,600 Video Full HD con control manual Procesador Digic 5- Pantalla de 3.2" Modo HDR Cuerpo de Alta Resistencia construido en aleación de magnesio Modo de Multi Exposición. País de Origen: Japon Norma Internacional UL</p>	1



Eliminados: Domicilio, números telefónicos y correo electrónico del inconforme persona física.
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

MB



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5



VAAAB
VIGILANCIA Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

18	Pieza	LENTE 16-35 F/2.8 MM USM Marca Canon Modelo 16-35 País de Origen: Japón Norma Internacional UL	1
19	Pieza	LENTE ZOOM 70-200 F/2.8 USM Marca Canon Modelo 70-200 País de Origen: Japón Norma Internacional UL	1
20	Pieza	FLASH 600 EX RT Marca Canon Modelo Speedlite Modelo 600 X País de Origen: Japón Norma Internacional UL	1
21	Pieza	TARJETA DE MEMORIA 32 GB 600X Marca Canon País de Origen: Japón Norma Internacional UL	1

Garantía del fabricante por defectos de fabricación y/o vicios ocultos será mínimo de un año al momento de la entrega. En instalaciones del IFAI Proporcionaremos asesoría técnica gratuita en las Partidas Nos 8-9-10 Las 24 Horas los 365 días del año ante alguna eventualidad que presenten estos bienes.

Tiempo de Entrega: 31 de Diciembre 2014

Lugar de Entrega: Av. Insurgentes Sur No 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco C.P. 04530.

México D.F. a 19 de Noviembre 2014

ATENTAMENTE



Luis Norberto Bedoya Sosa

Persona Física.

Eliminados: Domicilio, números telefónicos, correo electrónico y firma del inconforme persona física.

Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

De las pantallas insertadas se advierte que efectivamente como lo señala la Dirección General de Administración en su informe circunstanciado, la propuesta técnica del inconforme se integró de cinco fojas útiles, tal y como quedó señalado en el acta de presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

MP

G

✓



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

En efecto, lo anterior se corrobora con el acta de presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas de la Convocatoria a la licitación que nos ocupa de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, en los numerales 2 y 3, en la que se señaló lo siguiente:

"(...)

2.- De conformidad con lo señalado en los artículos 26 bis fracción II, 27 y 35, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y punto I, inciso b), de la Convocatoria de esta Invitación, este procedimiento se realiza de manera electrónica. El LIC. Amiceto Alvarado González, verifica las proposiciones que fueron enviadas para este procedimiento, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios "CompraNet", y procedió a su descarga, las cuales constan de los documentos que a continuación se listan, recibiendo para su posterior análisis y evaluación:

No.	Contenido de La Propuesta	Colorcassettes, S.A. de C.V.	Fotogenia, S.A. de C.V.	Importaciones y Exportadores Salas, S.A. de C.V.	Luis Norberto Bedoya Sosa	Solunec, S.A. de C.V.	Videoservicios, S.A. de C.V.	Viewhaus Sistemas, S.A. de C.V.
VI.1	Acreditamiento de Existencia Legal y en su caso Personalidad Jurídica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
VI.2	Declaración por escrito, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en sus supuestos de los Artículos 50 y 60, establecidos parafís de B.8y	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
VI.3	Declaración de integridad	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
VI.4	Escrito en el que indique la estandarización de su empresa.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
VI.5	Copa de acusar respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales artícuo 39 D del Código Fiscal de Federación.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
VI.6	Propuesta técnica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
VI.7	Propuesta económica	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
VI.8	Copa simple de identificación oficial vigente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
VI.9	Manifiesto bajo protesta de decir la verdad que conoce el contenido de la "Nota informativa para participantes de países miembros de la OCDE"	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
VI.10	Carta de aceptación mediante la cual el licitante da su conformidad para que personal del IFAI realice las visitas de inspección a las instalaciones del mismo y las demás que considere necesarias en cualquier tiempo.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Cabe mencionar que el licitante "Importaciones y Exportadores Salas, S.A. de C.V." presenta una firma no válida (se anexa pantalla impresa).

3.- De conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se reciben las propuestas técnicas, económicas y documentación legal de los licitantes participantes de manera electrónica, cuya documentación que la integra está contenida por:

Licitante	Propuesta técnica	Documentación legal-administrativa	Propuesta económica
Colorcassettes, S.A. de C.V.	40 Fojas	8 Fojas	9 Fojas
Fotogenia, S.A. de C.V.	10 Fojas	8 Fojas	2 Fojas
Importaciones y Exportadores Salas, S.A. de C.V.	8 Fojas	22 Fojas	6 Fojas
Luis Norberto Bedoya Sosa	5 Fojas	8 Fojas	4 Fojas
Solunec, S.A. de C.V.	35 Fojas	8 Fojas	7 Fojas
Videoservicios, S.A. de C.V.	31 Fojas	8 Fojas	2 Fojas
Viewhaus Sistemas, S.A. de C.V.	47 Fojas	8 Fojas	2 Fojas

"(...)"

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

De las imágenes insertadas, se desprende que en el numeral 2 del acta de presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 Bis, fracción II, 27 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y punto I, inciso b), de la Convocatoria, el **procedimiento se realizó de manera electrónica**; asimismo que el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, verificó las proposiciones que fueron enviadas para el procedimiento, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios "CompraNet", y procedió a su descarga, recibiendo para su posterior análisis y evaluación.

Asimismo, en el numeral 3 de la misma acta, de conformidad con lo señalado en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hizo constar que se recibieron las propuestas técnicas, económicas y documentación legal de los licitantes participantes de manera electrónica, de Colorcassettes, S.A. de C.V., Fotogenia, S.A. de C.V., Importaciones y Exportadores Salas, S.A. de C.V., Solunec, S.A. de C.V., Videoservicios, S.A. de C.V., Viewhaus Sistemas, S.A. de C.V. y del hoy inconforme, siendo éste el único medio para la aceptación de sus propuestas, presentando el hoy inconforme un archivo con cinco (5) fojas, a diferencia de otros que presentaron hasta cuarenta y siete (47) fojas.

Además de lo anterior, no se debe perder de vista que de conformidad con el artículo 26, párrafo séptimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las condiciones contenidas en la Convocatoria a la licitación no pueden ser negociadas por los licitantes, ya que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, y todo caso el licitante debe ajustarse a las condiciones señaladas en la convocatoria; en ese orden de ideas, toma vigencia la tesis aislada emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Julio de 2007; Pág. 2653, de rubro y texto siguientes:

"LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez."

En ese sentido, se reitera que son infundados los motivos de impugnación que al respecto menciona el inconforme, en los que refiere:

"En el punto IV CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACION menciona: Los licitantes deberán de presentar en su oferta técnica (tercera viñeta de la convocatoria) "Las especificaciones técnicas de los bienes ofertados por el licitante (folletos trípticos dípticos etc) podrán presentarse en el idioma del país de origen del bien, siempre y cuando se acompañe una traducción simple al español"

*La convocante en **NINGUN** numeral solicita la presentación de **MANUALES de OPERACIÓN** y supuestamente también por esta falta se desecha mi Propuesta.*

En el portal de Compra Net en el modulo de crear propuesta la convocante (IFAI) NO dejo un campo libre para poder anexar los folletos, por lo que tuve que enviar dichos folletos a modo de mensaje."

Como se observa el inconforme afirma que la convocante, en NINGUN numeral de la convocatoria solicita la presentación de MANUALES de OPERACIÓN, afirmación que es infundada, en tanto se transcribió el numeral del anexo técnico de la convocatoria en el que sí se requerían.

Aunado al hecho de que, se reitera, que de la simple lectura de la propuesta técnica del ahora inconforme, insertada digitalmente, no se advierte que haya cumplido con lo relativo a los manuales de operación de los bienes ofertados, como fue solicitado en la Convocatoria, ya que como se indica en la observación del dictamen técnico, no se describe la entrega de manuales de operación de los equipos que oferta, lo que es causa de desechamiento de la totalidad de las partidas que ofertó el ahora inconforme 9, 10, 12, 13 y 17 a 21, ya que, conforme al fallo de la licitación, el motivo de desechamiento de la propuesta del inconforme, fue porque no cumplió los requisitos solicitados en el Anexo técnico, de acuerdo con lo señalado en la cédula de evaluación técnica emitida por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, y no se acreditó en la inconformidad que sí se haya pronunciado sobre la presentación de los manuales en alguna de las partidas.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los presentes motivos de

B 13



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

inconformidad se declaran **infundados**, ya que contrario a lo que afirma el inconforme, en la Convocatoria si se solicitaron, en el numeral V del Anexo 1 Anexo técnico, los manuales de operación de los bienes ofertados.

No se omite señalar que, como se analizó previamente en esta resolución, el que haya hecho mención que se proporcionaría asesoría técnica gratuita en las partidas 9 y 10 y que se haya adjudicado por partidas, son situaciones que no afectan la legalidad del fallo, en tanto, como ya se indicó, en el Apartado II, inciso f), de la Convocatoria se precisó que el criterio de evaluación sería el binario mediante el cual, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, por lo que al ser infundados sus argumentos, el inconforme no acreditó que cumplió todos los requisitos establecidos, en específico los manuales de operación de los bienes ofertados.

Son aplicables por analogía las siguientes jurisprudencia y tesis del Poder Judicial Federal:

*Registro: 917995, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Apéndice 2000, Tomo VI, Común, **Jurisprudencia** TCC, Materia(s): Común, Tesis: 461, Página: 398*

Genealogía:

GACETA NÚMERO 42, TESIS VI.2o.J/132, PG. 123 SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, 8A. ÉPOCA, TOMO VII-JUNIO, PG. 139 APÉNDICE '95: TESIS 580 PG. 386

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, FUNDADOS PERO INOPERANTES. - *Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorablemente a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.*

Novena Época, Registro: 171512, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo, XXVI, Septiembre de 2007, Materia(s): Común, Tesis: XVII.1o.C.T.38 K, Página: 2501.

CONCEPTO DE VIOLACIÓN DIRIGIDO CONTRA LA DESESTIMACIÓN DE UN AGRAVIO. RESULTA INOPERANTE POR INSUFICIENTE SI NO ATACA TODAS LAS CONSIDERACIONES QUE SUSTENTAN ESA DETERMINACIÓN. *Si la autoridad responsable se basó en varias consideraciones para desestimar un específico agravio que, por sí solas, cada una por separado sustentan el sentido de esa determinación, y el concepto de violación formulado sobre ese particular sólo controvierte una o algunas de esas consideraciones, sin desvirtuarlas todas, entonces se torna inoperante por insuficiente, pues aun fundado lo aducido no produciría beneficio conceder la protección constitucional por ese solo motivo, ante la subsistencia*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

de la consideración o consideraciones no destruidas que continúan rigiendo esa desestimación.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 209/2007. Mario Aguirre Orpinel, su sucesión. 14 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Rodríguez Soto. Secretario: José Luis Estrada Amaya.

[Énfasis Añadido]

Independientemente de lo anterior, se señala que el inconforme hace valer que por lo que se refiere a que en el punto IV CONDICIONES GENERALES Y DOCUMENTACION del anexo técnico se menciona que los licitantes deberán de presentar en su oferta técnica (tercera viñeta de la convocatoria) "**Las especificaciones técnicas de los bienes ofertados por el licitante (folletos trípticos dípticos etc)** podrán presentarse en el idioma del país de origen del bien, siempre y cuando se acompañe una traducción simple al español" y que en el portal de Compra Net en el módulo de crear propuesta la convocante **NO dejo un campo libre para poder anexar los folletos**, por lo que tuvo que enviar dichos folletos a modo de mensaje.

Este argumento es inoperante porque no combate los motivos por los que se desechó su propuesta para las partidas respecto de las cuales oferto bienes, pues su argumento va dirigido a lo requerido en el numeral "IV Condiciones generales y documentación que deberán presentar los licitantes en su oferta técnica" en específico a la tercer viñeta en la que se solicita: "**Las especificaciones técnicas de los bienes ofertados por el licitante (folletos, trípticos, dípticos, etc.)**", sin embargo, en el dictamen técnico no se consideró que no cumpliera con presentar los folletos, trípticos, dípticos, etc.

En efecto, como se indicó previamente, en el fallo se desechó la propuesta del ahora inconforme por no cumplir con requisitos solicitados en el Anexo 1, Anexo técnico de la Convocatoria, de acuerdo a lo señalado en la cédula de evaluación técnica emitida por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión en su calidad de área requirente y técnica de los servicios, responsable de evaluar técnicamente las propuestas recibidas, motivo por el cual, en esta resolución se precisó, conforme a dicha evaluación, cuales son los requisitos que no cumplió el ahora inconforme y fueron los siguientes:

- a) En la partida 13 "SISTEMA DE EDICIÓN NO LINEAL", tiene la observación de que el hoy inconforme no cumple "TODA VEZ QUE EL EQUIPO PROPUESTO DIFICULTA LA INTERACCIÓN ENTRE DISTINTOS USUARIOS CON LOS QUE TIENEN RELACIÓN EL ÁREA REQUIRENTE, ADEMÁS ESTA PARTIDA NO ESTÁ CONTEMPLADA PARA LA ASESORÍA GRATUITA"



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

b) En el rubro o requisito: "**Proporcionar asesoría técnica ante alguna eventualidad en los bienes de la presente licitación**", se hizo la siguiente observación: "**NORBERTO BEDOLLA SOSA NO CUMPLE PORQUE LA ASESORÍA SOLO SE LIMITA A TRES PARTIDAS 8, 9 y 10**".

c) En el último rubro o requisito: "**Manual de operación de cada bien ofertado**", se hizo la siguiente observación: "**NORBERTO BEDOLLA SOSA NO CUMPLE TODA VEZ QUE NO DESCRIBEN LA ENTREGA DE MANUALES DE OPERACIÓN DE LOS EQUIPOS QUE OFERTA**".

Motivo por el cual, se insiste, son inoperantes los argumentos del inconforme relativos a las especificaciones técnicas de los bienes ofertados por el licitante (folletos, trípticos, dípticos, etc.), solicitadas en el numeral IV del Anexo 1, Anexo técnico de la convocatoria.

Es aplicable, por analogía, la siguiente tesis:

Época: Octava Época, Registro: 213681, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Enero de 1994

Materia(s): Común, Tesis: XXI.1o.28 K, Página: 163.

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA. Si en la sentencia recurrida, el juez de Distrito expone diversas consideraciones para sobreseer en el juicio, y en el recurso interpuesto lejos de combatir la totalidad de esas consideraciones, **el inconforme se concreta a esgrimir una serie de argumentos, sin impugnar directamente los razonamientos expuestos por el juzgador para apoyar su fallo, sus agravios resultan inoperantes.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 241/93. Sergio Eduardo Cortés Romero. 23 de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchis Sierra. Secretario: Eduardo Alberto Olea Salgado.

Finalmente respecto de las manifestaciones realizadas por las empresas "Color Cassettes, S.A. de C.V." y "Solunec, S.A. de C.V.", no es necesario emitir pronunciamiento alguno, toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

SEXTO. Pruebas.- A través del proveído del ocho de mayo de dos mil quince, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el inconforme, la convocante y la empresa SOLUNEC, S.A. C.V.

Cabe señalar que el inconforme ofreció como pruebas:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

- *Copia simple del "acta de inicio a las aclaraciones de fecha doce de noviembre de dos mil catorce";*
- *Copia simple de las "páginas nueve a la trece y de la quince a la diecinueve de la Convocatoria"*
- *Copia simple del "acta de fallo de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce", y*
- ***Copias simples del Anexo I, "OFERTA TÉCNICA PARTICIPANTE ADQUISICIÓN DEL EQUIPO INTEGRAL DE GRABACIÓN, VIDEO, EDICIÓN Y FOTOGRAFÍA".***

Las cuales fueron remitidas por la convocante al rendir su informe circunstanciado: en copia certificada las relativas a: la Convocatoria, el Acta de Inicio de Aclaraciones, y el Acta de Fallo; adicionalmente, remitió copia certificada del Acta de Presentación y apertura de Ofertas, y de los dictámenes de Evaluación Técnica y Económica; y en disco compacto los archivos electrónicos de las Propuestas de la Licitación Pública de Carácter Internacional Abierta con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-I102-2014 y número interno LPIA-006HHE001-010-14, los cuales son fiel reproducción de los archivos contenidos en la bóveda de resguardo de la plataforma CompraNet", los cuales encuentran contenidos en los archivos electrónicos del expediente relativo a la Licitación Pública que nos ocupa, de las cuales se analizaron en el Considerando que antecede en esta resolución, las que están relacionadas directamente con los motivos de inconformidad, ya que conforme al artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad, en la resolución, no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente.

Por lo tanto, las pruebas que se analizaron y valoraron en los Considerandos Segundo, Tercero y Quinto, son:

- Convocatoria que incluye el Anexo 1, Anexo Técnico, para la Adquisición del Equipo Integral de Grabación, Video, Edición y Fotografía de la licitación pública de carácter internacional abierta, con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I102-2014 y número interno LPIA-006HHE001-010-14.
- Acta de presentación y apertura de ofertas técnicas y económicas del diecinueve de noviembre de dos mil catorce.
- Propuesta técnica del C. Luis Norberto Bedoya Sosa, presentada durante el procedimiento de Licitación Pública de carácter Internacional Abierta con número de identificación electrónica LA-006HHE001-I102-2014 y número interno LPIA-006HHE001-010-14, la cual es fiel reproducción de los archivos contenidos en la bóveda de resguardo de la plataforma CompraNet.
- Acta de fallo de la Convocatoria de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

- Resultado de evaluación técnica para la adquisición del equipo integral de grabación, video, edición y fotografía, elaborado por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, que también se contiene en el acta de fallo.

En ese sentido, todas estas documentales han sido referidas y analizadas a lo largo de esta resolución, conforme a los argumentos hechos valer por el inconforme, a las cuales se les concede valor probatorio pleno en virtud de que se trata de documentales públicas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, así como 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y 79, 93, fracción II, y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con su artículo 11.

Por lo tanto, con fundamento en las consideraciones vertidas en la presente resolución y en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando **PRIMERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los motivos de inconformidad analizados en el Considerando **QUINTO** en relación con el **SEXTO** de esta resolución, se declaran infundados.

TERCERO. El inconforme o los terceros interesados podrán impugnar la presente resolución en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 11 de la primera Ley citada, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 69, fracciones I, inciso d), y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 39 de la Ley Federal de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

CONTRALORÍA

EXPEDIENTE: 2014/IFAI/OA/C/INC5

Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 11 de la primera Ley citada, **notifíquese personalmente a los interesados.**

QUINTO. En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO LUIS JESÚS MORENO VELÁZQUEZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA¹ DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.-

Elaboró: Lic. Mario Armando Briceno Torres
Consultor

Revisó: Lic. Cintia Guadalupe Blando Ruiz
Subdirectora de Responsabilidades

¹ Denominación hasta en tanto se expida el Estatuto Orgánico a que se refiere el artículo SEXTO Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

